



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - HURTO
AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-
OO, NOVENO JUZGADO PENAL - REOS LIBRES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS**

AUTOR

HIJAR RODRIGUEZ, LOMBARDO GREGORIO

ORCID: 0000-0002-9006-1274

ASESORA

Abg. CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0004-5680-4824

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

HIJAR RODRIGUEZ, LOMBARDO GREGORIO

ORCID: 0000-0002-9006-1274

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.

Lima – Perú

ASESORA

Abg. CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0004-5680-4824

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

.....
Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

*Por darme una nueva
oportunidad en la vida.*

A la ULADECH Católica:

*Por las enseñanzas brindadas a lo
largo de toda mi formación profesional.*

Híjar Rodríguez Lombardo Gregorio

DEDICATORIA

A mi Madre:

*Por ayudarme en todo momento y por
ser mi constante apoyo en mi realización
Profesional.*

Híjar Rodríguez Lombardo Gregorio

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito Contra el Patrimonio- de Hurto Agravado, en el expediente N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00, Noveno Juzgado Penal –Reos Libres, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019? el objetivo fue determinar las características del proceso judicial en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fueron claros, las resoluciones evidenciaron congruencia e idoneidad ya que los medios probatorios eran determinantes en los hechos evidenciados, la aplicación del derecho que de acuerdo a los medios probatorios actuaron para resolver los puntos que generaron incertidumbre así como las pretensiones con las que fueron planteadas y la calificación jurídica de los hechos que sustenta el delito sancionado, con una sentencia en primera, en segunda instancia.

Palabras clave: caracterización, delito, contra el patrimonio, Hurto Agravado y proceso.

ABSTRAC

The investigation had as problem: What are the characteristics of the process against the crime against the Patrimony of aggravated theft in the file N ° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00, Ninth Criminal Court - free inmates of the Judicial District of Lima - Lima, 2019? The objective was to determine the characteristics of the judicial process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: The results revealed that: compliance with the deadlines were clear, the resolutions evidenced congruence and suitability since the evidential means were decisive in the evidenced facts, the application of the right that according to the probative means acted to resolve the points that generated uncertainty as well as the claims with which they were raised and the legal qualification of the facts that underpin the sanctioned crime, with a judgment in the first, in the second instance.

Keywords: characterization, crime, against patrimony, aggravated theft and process

INDICE

Carátula	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor de tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstrac	vii
Indice.....	viii
I. Introduccion.....	1
1.1.En el contexto internacional:.....	3
1.2.En el Perú:.....	6
1.3.Dentro del ámbito local:.....	7
2.1. Antecedentes.....	16
2.1.1. En el ámbito internacional:.....	16
2.1.2. En el ámbito Nacional.....	20
2.2. Bases Teóricas.....	23
2.2.1. Jurisdicción.....	23
2.2.1.1. Definiciones.....	23
2.2.1.2. <i>Elementos</i>	24
2.2.2. El juez.....	25
2.2.3. Jurisprudencia:.....	25
2.2.3.1. El Juez predeterminado por Ley y el Juez legal imparcial.....	25
2.2.3.2. La competencia por el territorio.....	27
2.2.3.2.1. Jurisprudencia:.....	28
2.2.3.2.2. Fiscal Provincial procede con arreglo a sus atribuciones.....	28
2.2.3.2.3 Competencia de las Salas penales de la Cortes Superiores.....	29
2.2.3.2.3.1. Compete a las Salas Penales de las Cortes Superiores:.....	29
2.2.3.2.4. Jurisprudencia:.....	30

2.2.4. Competencia de los Juzgados de la Investigación Preparatoria Compete a los Juzgados de la Investigación Preparatoria:.....	30
2.2.4.1. Jurisprudencia.....	31
2.2.4.2. La contienda de competencia.....	33
2.2.4.3. Valoración de la Prueba.....	33
2.2.4.4. Proceso penal y garantías constitucionales.....	33
2.2.4.4.1 Defensa, como principio y derecho.....	34
2.2.4.4.2. Se presunción la inocencia.....	34
2.2.4.4.3. Principio del debido proceso.....	35
2.2.4.4.4. Igualdad de armas, garantía.....	35
2.2.4.5. El Proceso Penal.....	35
2.2.4.5.1 Definición.....	35
2.2.4.5.1.1. Sujetos.....	35
2.2.4.6. El proceso común (Inmediato).....	37
2.2.4.6.1. Etapas.....	38
2.2.4.7. Plazos en el común (inmediato).....	39
2.2.4.7.1. En la Investigación Preparatoria.-.....	39
2.2.4.9. Por la etapa que es intermedia.....	40
2.2.4.9.1. Jurisprudencia:.....	42
2.2.4.9.2. Delito.....	42
2.2.4.10. Delito en teoría.....	44
2.2.4.10.1. Concepto.....	44
2.2.4.11. Teoría del casualismo naturalista.....	45
2.2.4.12. Teoría – elementos.....	46
2.2.4.12.1. La Voluntad y acción.....	46
2.2.4.13. Tipicidad.....	46
2.2.4.13.1. Definición.....	46
2.2.4.14. Tipo Penal.....	48
2.2.4.14.1. Sus elementos.....	48
2.2.4.15.1.1. Elementos:.....	52

2.2.4.14.1.1. Clases de Tipo.....	52
2.2.5. Imputado.....	53
2.2.6. El defensor.....	53
2.2.7. Agraviado.....	54
2.2.8. Pruebas que se actuaron en la investigación.....	54
2.2.9. Atestado en el Código de Procedimientos Penales (Regulación).....	55
2.2.9.1. El atestado en el expediente investigado.....	55
2.2.9.2. Culpabilidad.....	56
2.2.9.2.1. Definición.....	56
2.2.9.2.2. Diferencias sobre antijuricidad y la culpabilidad.....	56
2.2.10. Tipicidad Subjetiva.....	57
2.2.10.1. Sus elementos.....	57
2.2.11. Conocimiento la culpabilidad:.....	57
2.2.12. Participación a su vez la autoría.....	58
2.2.12.1. Clases de Autoría.....	58
2.2.13. Coautoría.....	58
2.2.13.1. Participación.....	58
2.2.14. Concurso procesal de delitos.....	59
2.2.14.1. Consecuencias de los delitos cometidos – jurídico.....	59
2.2.14.1.1. La Pena.....	59
2.2.15. La Reparación Civil.....	59
2.2.17. El Daño Moral.....	61
2.2.18. El Delito De Hurto Agravado.....	61
2.2.19. El Bien Jurídico que se Protege.....	63
2.2.19.1. Sobre la descripción Legal.....	63
2.2.19.2. Los Agravantes del Tipo Penal.....	63
2.2.20. Decreto Legislativo N°124 y el Proceso Sumario.....	65
2.2.21. Proceso penal.....	66
2.2.21.1. Definiciones.....	66
2.2.22. La investigación judicial o instrucción.....	67

2.2.23. Juzgamiento o Juicio Oral.....	67
2.2.24. Descripción de hechos.....	68
2.2.26. Hurto agravado.....	69
2.2.26.1. Se Regula.....	69
2.2.27. La Sentencia.....	70
2.2.27.1. Definición.....	70
2.2.27.2. Estructura.....	70
2.2.27.3. Clasificación.....	71
2.2.28. La Sentencia en materia penal.....	71
2.2.28.1. Jurisprudencia:.....	72
2.2.28.2. Según el nuevo código medios impugnatorios.....	73
2.2.28.2.1. Reposición.....	73
2.2.28.2.2. Apelación.....	73
2.2.28.2.3. Casación.....	74
2.3. Medio impugnatorio en el expediente investigado.....	74
2.3.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	74
2.3.2. Causas que excluyan la tipicidad:.....	74
2.3.2.1. Error de tipo:.....	74
2.3.2.1.1. Definición.....	74
2.3.3. Antijurídica.....	75
2.3.4.1. Se define.....	75
2.3.4.2. Sus elementos.....	77
2.3.4.3. Causas que la excluyan.....	77
2.3.4.3.1. Definición.....	77
2.3.4.3.1.1. Requisitos:.....	79
2.3.5. Tipicidad Objetiva.....	79
2.3.6. Tipicidad Subjetiva.....	80
2.3.7. Resistencia y violencia a la autoridad.....	80
2.3.8. Fines de la pena.....	81

2.3.10. Agraviado.....	83
2.3.11. Categoría de la estructura del delito.....	83
2.4. Marco conceptual.....	86
2.5.1. Concepto.....	88
2.5.2. Características.....	88
2.5.3. Tipos de Hipótesis.....	88
2.1. Tipo y nivel de la investigación.....	90
3.1.1. Tipo de investigación.....	90
3.1.2. Nivel de investigación.....	91
3.2. Diseño de la investigación.....	92
3.3. Unidad de análisis.....	93
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	94
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	95
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	96
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	97
3.8. Principios éticos.....	99
4.1. Resultados.....	101
4.2. Análisis de resultados.....	103
VI. Conclusiones.....	104
Referencias bibliográficas.....	105
ANEXO N° 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	109
ANEXO N° 2: Instrumentos de recolección de datos Guía de Observación.....	122
ANEXO N° 3: Compromiso Ético.....	123
TABLAS	
Tabla.1. Definición y Operalización de la variable de estudio.....	94
Tabla.2. Matriz de Consistencia.....	97

I. INTRODUCCION

Esta investigación se encuentra referida a la caracterización de los procesos judiciales en este caso tenemos el proceso judicial sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en el expediente N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00, Noveno Juzgado Penal – Reos Libres, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Esta investigación tiene el propósito de identificar las diversas caracterizaciones de los muchos procesos judiciales, para ello estudia y se investigan los diferentes actos procesales para el logro de los objetivos a su vez se verifica el hecho punible, diferenciando los elementos probatorios para determinar el delito, observar quién es el autor, cuál sería la responsabilidad y la sanción recibida o la medida de seguridad correspondiente, esta investigación denominada caracterización tomará en cuenta aspectos relevantes de todo el proceso en el expediente utilizado con la finalidad de cumplir con los objetivos específicos que se emplean.

En el transcurso de la realización de la investigación en nuestra sociedad se ha advertido que los medios de comunicación contemporáneos desarrollan un papel imprescindible, y de esa manera es determinada la influencia de la opinión generalizada de la ciudadanía.

Este poder mediático es ambivalente, pues en ocasiones se muestra parcializado con determinados hechos delictivos, provocando malestar e insatisfacción, los cuales se ven reflejados en las encuestas; como la que se realizó el año pasado denominada: “VII Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2012”, en el cual se observa que el 62% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que la Policía Nacional y el Congreso de la República obtuvieron 52% y 51%, lo cual no es un aliciente, porque lo correcto sería que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta. (Ipsos, 2012).

Según, resultados de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú en la actualidad, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, la respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012).

En el Perú se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tenía algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales y la características de los procesos, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados.

De igual forma, una Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en Lima señala que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial estas últimas son entidades de la administración pública las cuales junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario y otros integran el sistema de administración de justicia No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

Por otro lado encontramos que la incapacidad y el mal manejo del sistema penal han determinado a una respuesta satisfactoria a este fenómeno, junto con otras razones (en

particular, su escasa adecuación a las realidades sociales contemporáneas), han llevado a una falta generalizada de confianza en el mismo, al recurso de mecanismos ajenos al aparato oficial de reacción contra el delito (por ejemplo, a los servicios privados de policía) e incluso a la organización armada de los ciudadanos. Esta situación, de no ser controlada por el Estado, puede contribuir al advenimiento y desarrollo de actitudes y políticas represivas y a la eventual deterioración de los progresos democráticos conseguidos últimamente.

Ahora bien, si se tiene en cuenta la importancia de la administración de la justicia en el proceso antes mencionado de democratización y modernización, Sorprende observar, en evidente contraste con la abundancia de investigaciones y escritos sobre los sistemas y los problemas políticos de América Latina, la escasa producción bibliográfica sobre la administración de justicia y el desconocimiento que de su organización, funcionamiento y problemas tienen tanto los organismos internacionales interesados en apoyar reformas en el mismo como la población en general, para la cual dicho sistema se ha concebido.

Asimismo, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día? Las respuestas fueron:

En lo que respecta a estos temas le corresponde a los Juzgados Penales y las Salas Superiores y Supremas en lo Penal. Es decir que en la práctica son estos órganos quienes toman decisiones lo que se plasman en las sentencias. Pero este tema, en la realidad como problemática nacional ha motivado que más una autoridad y la sociedad consultada rechace categóricamente estos hechos.

1.1. En el contexto internacional:

Tenemos que en Europa en España específicamente en el año 2013, el autor Córdova realizó una investigación para saber cuál era el principal problema en las demoras de los procesos a su vez la forma tardía del trabajo de los órganos jurisdiccionales junto con las diferencias en la calidad de muchas resoluciones judiciales, para ello nos comenta que este país resulta ser claro en su ejemplo sobre su problemática en la administración

de su justicia, sobre todo cuando señala que en versiones de su un funcionario público como lo es Ruiz, el mismo que manifestó que es una gran necesidad y un fin irrenunciable y no sería más que la modernización sobre la justicia española.

Señala también que debería transformarse y hacer que sea una referencia y un factor competitivo de progreso para ese país, a su vez agrega que según datos en los que se refleja que su centro de investigaciones ha publicado en el mes de febrero que existe un alto porcentaje que aún cree en su sistema de justicia “mal o muy mal” sin embargo lo que más preocupa como lo indica Ruiz es que el funcionamiento sea como hace muchos años y esto plantearía un gran cambio en ese país que sea sustancial adoptando un modelo de configuración para su sistema.

También encontramos que en una universidad muy mencionada y conocida en Madrid, que realizó una investigación para saber la dilación y la tardanza de cada inicio de los procesos a su vez también saber la tardanza inicial dentro de los procedimientos, Santos realizó una propuesta y esta sería iniciar la verificación de números de pendientes al final de año observando lo que se resuelve a lo largo del año calculando de esta forma el tiempo que faltaría por resolver lo que quedara pendiente en teoría los casos sean cual sean tendrían que esperar que sean resueltos una vez se resolvieran la acumulación, y de esa forma podría calcularse los casos pendientes, no obstante esto los llevo a plantear una nueva teoría pensando que cualquier caso nuevo tendría que esperar a que los acumulados se resolvieran, durante el tiempo de espera se establecería una dilación mínima inicial, en otras palabras se tendría que esperar un caso entrante el uno del mes de enero y suponiendo que se encuentre en orden los resultados resultarían alarmantes, refiere que si fueran en el ámbito civil y sobre todo en primera instancia la dilación encontrada sería de por lo menos once meses y de ser en segunda instancia por lo menos se encontraría en los diez meses lo que sería para el TS la dilatación de treinta y un meses, lo que diría que inicialmente en primera instancia y elevado o por casación sería de cuatro años la espera o la dilatación es decir cincuenta y dos meses

Para el segundo punto señala que, los encargados de la justicia y de que se imparta por igual y sin dilaciones o los profesionales y además los jueces cuantitativamente llegarían a preguntarse ¿Cuántos jueces tenemos? ¿Son suficientes? Y un problema

cualitativo, sería si ¿Están esos jueces efectivamente preparados para desempeñar su función?

Siguiendo a este autor, encontramos que refiere que los problemas encontrados en los procedimientos es la rigidez inevitable porque tendría que garantizarse la igualdad y a su vez la justicia ya que serían las partes iguales y sus argumentos serían válidos para ambas partes y que sus argumentos sean válidos junto a sus pruebas y lo que se presente para su inocencia, sobre todo que la rapidez no se extienda de cierto punto, pero igual señala que existen rigideces que son derivadas de los errores o por tradiciones más que por inercia manteniéndose debido a que su enfoque es equivocado y erróneo en donde las prioridades del legislador solo se encuentran como se conoce en el llamado “Libro Blanco” centrando dos aspectos uno de ellos la inmediación en el otro el procedimiento y la oralidad sobre todo en los procesos civiles.

En esta reforma se propone la ley de enjuiciamiento civil que eliminaría en lo posible aspectos tenues y la comparecencia directa de las partes ante el juez, también señala que los problemas existentes en las sentencias en ejecución que son un auténtico drama es conseguir la declaración de un juez mucho menos será conseguir la ejecución de una sentencia, así insisten en la agilidad de aquellos procesos en ejecución.

Sobre lo instrumental ha referido que la administración a la que nos referimos toma forma en los órganos judiciales y que este debe impulsar a los procedimientos puesto que ha sido comprobado que los casos de botella son cantidades notables que son producidas por llevar a la práctica cada una de las instancias del procedimiento siendo un ejemplo el de las notificaciones.

A su vez podemos apreciar que finalmente la reforma de la justicia sería un programa de un partido que será combatida y anulada por el partido de la oposición y que en el intento de llevarse a cabo una reforma a la justicia esta sería contando el factor tiempo teniendo una posibilidad muy alta de un cambio en las élites políticas de un cambio en el poder.

Para Garrido (2014) y terminando con Europa, señalaremos que en España los procesos para que se administre con justicia se ha modernizado teniendo complicaciones por no evaluarse con integridad formalmente los cambios planteados, sin embargo los órganos que serían encargados de la justicia eran preocupados en convergencia por la discriminación de la actividad corrupta este el poder antidemocrático imponiendo a los gobernantes negociar sobre los procesos que fueran activados en contra de ellos o en contra de familiares, por otro lado la conducta y las inconductas procesales que exponiendo a los operadores que se encargan de la justicia siendo esto nada agradables en la tramitación de los diversos procesos judiciales ello edificó una inmensa desconfianza y una decidida lucha frontal por la ciudadanía, ante los imperfectos y las implacables actuaciones consentidas por el sistema español.

1.2.En el Perú:

Encontraremos que tenemos un administración justiciable criminal y que debemos entenderse que este sistema se conforma de elementos múltiples interactuados y que sirven como una correcta determinación jurídica final de si en el supuesto concreto se ha haya verificado o no esta condición que sería legitima para el Estado sobre todo para la imposición de una sanción que sería jurídica-penal también observando así como cuál ha de ser su identidad.

Sin embargo si nos ocupamos de ello en el actual trabajo diremos que, uno de los elementos centrales del sistema de administración de justicia penal como lo son las normas reguladoras del trámite procedimental ello sería justo reconocer por la presencia de otros elementos que encontraríamos coexistiendo junto a éstas si se quiere una justicia penal sobre todo que sea eficiente.

Así lo señala Para Bacigalupo (s.f) al referirse de este sistema cuestionado y llamado justicia criminal, indica que puede parecer superficial un funcionamiento eficiente y que esto no sería una actividad sencilla, por el contrario sería una actividad muy compleja, ya que no se estaría tratando de realizar actos en conjunto dentro de las sedes correspondientes que habrán de finalizar con la emisión de una sentencia sea

condenatoria o esta sea absolutoria, asegura que son muchos los factores que necesariamente tienen que confluír para lograr una mejor administración penal eficiente.

Hablando de derecho material en lo penal se entiende que este se realizaría como procesos exigiendo operatividad, siendo necesario que se proporcione los adecuados instrumentos para su efectivizarían en productividad y de sus normas materiales, para ello no se debe perder lo que última instancia existe como una interdependencia.

Siendo prueba de ello que en el campo penal se encuentra afirmado y que a su vez las soluciones que la teoría del delito serían una propongá en el marco de sus teorías parciales (tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, etc.) señalándose como deben ser practicables, dicho de otro modo se referirían a las circunstancias de los hecho y que estos sean determinables y comprobables de acuerdo y en base con las reglas del derecho (p. 141).

En nuestro ámbito peruano, se emitió una sentencia en un caso conocido este fue el de C. C. tramitado en el “Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho” colocando en el ojo de la opinión pública la actuación del sistema de justicia frente a las agresiones que sufrió Cindy como “lesiones leves” ha mostrado cómo la actuación sobre aquellos encargados de impartir justicia lejos de garantizar la sanción y reparación del daño abona a la impunidad. “Un informe de la Defensoría del Pueblo realizado a cuarenta y cinco expedientes de los cinco distritos judiciales (Ayacucho, Junín, Lima, Puno y San Martín), logró detectar la discriminación por causa de género que hacen que los operadores de justicia busquen justificar la violencia en la conducta de la víctima y le otorguen escasa credibilidad a las declaraciones de estas o de los testigos que ellas presentan” “Defensoría del Pueblo 2010, 151-158”. En ese sentido, “*el Estado debe comprender la incorporación de criterios que apunten a evaluar la presencia de prejuicios basado en el género con consecuencias discriminatorias en el desarrollo profesional de los postulantes en los procesos de selección y ratificación de los jueces y fiscales*” señaló, (Bustamante, 2016).

1.3. Dentro del ámbito local:

Encontramos que existen muchas críticas sobre la forma de actuar de los jueces y de los fiscales, asimismo el Colegio de Abogados de Lima dentro de su perspectiva señala que tiene criterios y que estos se encuentran orientados a las actividades dentro de las

diversas jurisdicciones denominadas referéndum en cuyo estudio resulta que algunos magistrados cumplirían con sus labores alcanzando que se aprobando las consultas dentro de una parte de los diversos distritos judiciales. En tal sentido se tiene que tener en cuenta que para estos hallazgos tendrían como finalidad la aplicación o la implicancia de las prácticas.

¿Qué hacer con el Sistema Judicial? Se pregunta Segasti (s.f) y se responde; que esto no es un secreto ya que todos o la gran mayoría de peruanos no confían en sus autoridades y sobre todo no confían en los sistemas que imparten justicia encontrándose con mucha decepción interiorizando impresiones sobre el PJ y señalan que es un reducto en los que las prácticas y la anacrónicas subsisten y en donde la formalización es dramática y prevalecería sobre la misión en el sentido de la justicia.

Indica que la percepción se encuentra devaluada ante la sociedad y que recientemente la afirmación sobre el personal que labora realizando esta función es corrupta y en su ámbito profesional mediocre encontrándose sometidos a un poder en donde se encontrarían inmersos la política y algunos intereses económicos que serían los que lo dominan, sin embargo, muy al margen de ello algunos simplistas caricaturizaron esta percepción en el momento es que es acertada, como tales, pueden ser fácilmente reconocidos e identificados en la realidad, a pesar de las inevitables exageraciones o distorsiones.

Es por ello que los cambios en los menores avances sobre estas experiencias y en pie de emancipar el dominio de una política que se encuentra en el Poder Judicial ni siquiera el gobierno ni un balance final permitió los logros que destacan sobre la independencia y la autonomía judicial, esas acciones hacen que la reforma en este país aparezca una necesidad imprescindible y urgente ante la modernización en la organización de los funcionamientos ya que se impone como respuesta sobre la crisis y el cuestionamiento, esta reforma constituye en la agenda un tema prioritario sobre el desarrollo en la democracia.

En este sistema el P. J. es muy importante por ser institución del Estado y por tener autonomía y un muy importante prestigio social midiendo el grado de desarrollo se

encuentra el termómetro, el mismo que alcanza las mediciones de desarrollo y solidez en la sociedad, es por eso que no causa sorpresa el descrédito de este sistema por el anacronismo de su accionar operativo, sin embargo la poca confiabilidad causada al momento de decidir cuándo se emiten sentencias causa falta de independencia ello por ser correlato histórico de procesos políticos caracterizados la injerencia de los gobiernos de turno y por el autoritarismo, así como por la incapacidad de los órganos de jurisdicción para que pueda prevalecer la supremacía constitucional.

Por ello su autonomía funcional y la vigencia de un Estado de Derecho, es por ello que el autor se pregunta ¿Cuál debe ser la futura organización básica del sistema judicial? cómo garantizar la autonomía de los órganos involucrados en esta función que evita la injerencia o la manipulación por parte de la política o los partidarios en este campo, implicando la participación de los jueces en el gobierno y de la gestión de su institución, a su vez se pregunta ¿cómo lograr un sistema de selección, nombramiento y promoción de magistrados basado en criterios técnicos y de méritos?. De la misma forma una interrogante más será cómo pueden potenciarse por la participación popular en la resolución de conflictos para el mejoramiento de la administración para los justiciables, también señala que cuáles podrán ser los aportes de los sistemas alternativos de solución de controversias los mismos que serían los principales temas llamados a ser objeto de discusión en la propuesta a elaborar en este campo (pp. 1-3).

Con respecto al Hurto agravado:

Se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, menos el elemento “valor pecuniario” indicado expresamente sólo para el hurto simple por el art. 444 del Código Penal. El autor sostiene que, por el principio de legalidad, no se exige que el valor del bien mueble sustraído deba sobrepasar una remuneración mínima vital para que se configure el hurto agravado; pues la exigencia que se desprende del art. 444 del Código Penal sólo estaría prevista para el artículo 185, mas no para el hurto agravado regulado en el artículo 186° del referido cuerpo de leyes. (Salinas s/f, p. 65-66).

En el 65.9% (52,612) de delitos, el fiscal formalizó denuncia, el 21.2% (16,939) fue archivado, el 6.7% (5,356) se encuentra en investigación, el 4% (3,191) fue derivado

a otras fiscalías, el 2% (1,617) se encuentra con denuncia pendiente y en el 0.2% (126) se aplicó el principio de oportunidad. En relación a los delitos de hurto según tipo penal, el 86.1% (68,759) corresponde a hurto agravado, el 13.5% (10,764) a hurto simple y el 0.4% (319) a hurto de uso. Del total de delitos de hurto agravado (68,759), el 96.6% (66,389) corresponde a hurtos agravados sancionados con una pena de 3 a 6 años según el Código Penal y el 3% (2,370) a hurtos agravados sancionados con una pena de 4 a 8 años.

La Sala Suprema por ejecutoria del 25 de octubre de 1995 sentenció que: "el apoderamiento de los bienes muebles sin el empleo de violencia o amenaza contra la persona, configura el delito de hurto, pero no el de robo" (Delito de Hurto. p.117).

La Sala Superior Mixta de San Martín emitió una Resolución de fecha octubre de 1998, afirmó: lo que diferencia al hurto agravado del robo agravado, es que pudiendo ambos realizarse en casa deshabitada durante la noche mediante el concurso de dos o más personas -artículo ciento ochenta y seis incisos primero, segundo y sexto; y artículo ciento ochenta y nueve, incisos primero, segundo y cuarto del Código Penal (...); en el primero, o sea en el hurto agravado hay fuerza sobre las cosas e implica la conciencia y voluntad de apoderarse de un bien o varios bienes muebles ajenos para aprovecharse de ellos sustrayéndolos de los lugares donde se encuentren y se consuma en cuanto el agente se apodera del bien sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, de manera que permita tal hecho la posibilidad física de realizar actos dispositivos; mientras que la nota connotativa del robo es la violencia o intimidación de las personas, ya que en estas situaciones entran en juego la vida, la salud o la libertad de actuación de la víctima, con lo cual se compromete bienes jurídicos de una entidad en relación con el patrimonio, y se materializa en el apoderamiento ilegítimo de un bien o varios bienes muebles ajenos empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integración física, e implica la conciencia de tener que ejercer violencia sobre la persona para lograr el objetivo de apoderamiento de bienes muebles. (Diferencia de Robo agravado con Hurto agravado, s/f. p. 195).

En el Código Penal español, el hurto se sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dieciocho meses. Se comete hurto cuando “el sujeto activo se apodera de una cosa mueble, trasladándola materialmente a su esfera de dominio (cuando haya fuerza o violencia se habla de robo)”;

pues la exigencia que se desprende del artículo 234° del Código Penal estaría también prevista para el artículo 241° como del tipo agravado regulado en el artículo 235° del referido cuerpo de leyes.

El texto punitivo mexicano amplía la protección penal, incluso cuando el hurto (robo según su tipicidad), sea cometido en el interior de casa habitación o “en el interior de un vehículo particular” (nuestro texto punitivo no ampara esta última modalidad). Igualmente, el Código Azteca, señala como agravada la conducta de sustracción realizada en “lugar cerrado”, entendiéndose por tal “cualquier recinto notoriamente aislado del espacio circundante al que el activo no tenga libre acceso, independientemente de que se encuentren abiertas las puertas o rotos los muros” (Art. 290. II y XIII, C.P. del Estado de México).

Se puede resaltar que con respecto a la sanción por hurto agravado dependerá del monto y además se evaluará los elementos básicos de los supuestos agravados para lo cual el legislador revisará bajo qué circunstancias agravantes especiales los hurtos fueron cometidos, tener en cuenta que lo dispuesto en forma expresa por el propio legislador permitirá ver la gravedad más no su interpretación del mismo.

En el Código Penal español, con respecto a la micro comercialización está estipulado en el Capítulo III –Delitos contra la Salud Pública “Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán imponer la pena inferior en grado a las señaladas en atención a la escasa

entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable. No se podrá hacer uso de esta facultad si concurriere alguna de las circunstancias a que se hace referencia en los artículos 369 bis y 370” (Código Penal y Legislación Complementaria 2017, Ministerio de Justicia, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, p.127)

El Ministerio Público ha registrado un total de 15,192 presuntos delitos de micro comercialización de drogas en los 49 distritos de Lima Metropolitana y Callao entre enero de 2000 y agosto de 2011, los cuales equivalen a un promedio anual de 1,239 delitos, 103 delitos por mes, 3.4 delitos por día y aproximadamente 1 delito cada 7 horas. Se debe considerar que existen delitos que no se denuncian, los cuales integran la denominada cifra negra. Según investigaciones desarrolladas por el Observatorio de Criminalidad y reportes oficiales sobre victimización publicados en nuestro país, aproximadamente 4 de cada 10 delitos, infracciones a la ley penal y agresiones se denuncian.

Esta prestigiosa casa de estudios en el marco universitario y sobre los hechos que se expondrán, servirán como apoyo para fundamentar su línea en la que se sustenta la investigación y que es realizada a través de la carrera de derecho denominada ***“La administración de justicia en el Perú”*** (ULADECH, 2011).

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal.

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de justicia en el Perú es justo mencionar que este fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años es a distintos juristas especializados en materias constitucional haciendo un poco de memoria, veremos que esta problemática empezó ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década de los noventa la sentencia. pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Por lo antes señalado nos hemos visto en la necesidad de seleccionar el expediente judicial signado con el N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00, de los archivos de Noveno Juzgado Penal –Reos Libres tramitado en el Distrito Judicial de Lima - Perú, que registra un proceso judicial por el “*Delito contra El Patrimonio – Hurto Agravado*”; observando que la sentencia de primera instancia fue emitida por el “*Noveno Juzgado Penal Transitorio de Corte Superior de Justicia de Lima*”, en el que se falla dictando una condena para “A” como autor del “Delito contra El Patrimonio – Hurto Agravado”, en donde se impuso tres años de pena privativa de la libertad efectiva, y se fijándose la cantidad monetaria de quinientos soles por concepto de reparación civil favoreciendo al agraviado “B”; el acusado interpone recurso de nulidad y por parte del representante del ministerio público señala estar conforme; mediante apelación este expediente fue elevado a superior Sala Superior Penal Transitoria y Descentralizada de la Corte Superior de Lima que por sentencia de vista declara no haber nulidad.

En tal sentido se formula el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre el Hurto Agravado en el expediente N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00, Noveno Juzgado Penal -Reos Libres, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019?

Para resolver el problema de la investigación hemos trazado un objetivo general

Objetivos de la investigación.

Objetivo General

Determinar las características del proceso judicial sobre el “delito Contra el Patrimonio-Hurto Agravado” en el expediente N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00, correspondiente al Noveno Juzgado Penal –Reos Libres, tramitado en el Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019?

Para alcanzar este objetivo general nos hemos trazado objetivos específicos

Objetivos Específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Determinar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Determinar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Determinar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Determinar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

El proyecto de investigación se relaciona al problema que en la realidad existe, ya que en la actualidad hay un gran interés sobre el conocimiento de los procesos penales en nuestro país y el interés de saber si realmente se está cumpliendo con los plazos establecidos según lo señala la norma, observando que estos plazos se cumplan con celeridad en los procesos, este proyecto se encuentra dirigido con la misma finalidad a los legisladores ya que ellos son los que innovan y modifican las normas destinadas a la regulación del proceso, debe entenderse que la existencia penalmente del derecho peruano depende de la estructura que se mantiene una estructura de normas procesales implicando a su vez la concordancia de legislaciones y normas sustantivas que son constitucionales y se encuentran vigentes ya que sin la existencia de esto solo aparentaría un derecho penalizado siendo de mayor importancia las diferencias de la legislación procesal y sobre todo el hecho del emprendimiento de soluciones de aquellos problemas existentes.

1.4. Justificación

Se justifica porque nos va a permitir observar la forma del comportamiento de los encargados que tienen a cargo los diferentes procesos de esa forma caracterizar los actos procesales, investigando diferentes plazos normados y que son de obligación, por otro lado se verificará la aplicación del derecho, estudiaremos e investigaremos aplicando datos que se nuestra casa de estudios ha establecido y se podrá interpretar los resultados, utilizaremos bases teóricas que contendrán doctrina, fundamentalmente norma y a la vez

buscaremos jurisprudencias para alcanzar el logro de obtener el objetivo general y será en ese momento en que habremos terminado de obtener una respuesta sobre la caracterización de la interpretación el análisis y de las controversias resueltas.

En la misma línea diremos que al determinar en realidad cuáles son esas causas que restringen y no permiten una cabal aplicación de las normas cuando se sanciona en los delitos contra el patrimonio, apropiación ilícita, en la administración de personas jurídicas, extorsión, usurpación, daños y delitos informáticos, en las diferentes víctimas, lograremos que de esta manera éstos puedan percatarse con claridad de cuáles son las normas legales que resulten inconstitucionales, dejando de lado su aplicación, permitiendo entre los diversos sentidos posibles la interpretación de una norma jurídica más compatible con nuestra Carta Magna actual.

II. REVISION DE LITERATURA.

2.1. Antecedentes

Oré (2016) indica que la regulación del proceso penal responde a la idiosincrasia vigente en determinados momentos históricos. En consecuencia, el proceso penal y la estructura orgánica sobre la que se asienta van haciéndose cada vez más complejos conforme se van desarrollando las sociedades.

Una de las razones que podrían explicar tal fenómeno es la frecuencia y la modalidad con que se cometen los delitos, a partir de los cuales surgen determinadas exigencias sociales que el Estado debe atender, evidentemente, dentro del marco de las obligaciones asumidas en el plazo internacional (p.7).

“La Republica”, en una de sus investigaciones señaló que el treinta por ciento de los presos en el Perú cometió hurto agravado y según un censo realizado por el INEI, casi el cincuenta por ciento de los internos sufrió maltrato físico en su niñez y el sesenta por ciento no terminó el colegio. Por otro lado señala que la población penitenciaria creció ciento treinta por ciento en 10 años, (...). El MINJUS, aseguró que esta información ayudará a controlar la inseguridad.

“Estos datos permiten hacer un diseño más eficiente de políticas públicas para combatir la criminalidad. No se trata solo de construir más cárceles, sino de trabajar en el hogar y en la familia”.

Se evidencia que ante la delincuencia avanzada innegablemente el MINJUS ha inaugurado el observatorio para una política criminal cuya misión es que recolecte la información que origina el impacto de violencia y de crimen en la sociedad.

2.1.1. En el ámbito internacional:

En Colombia, se tiene según la investigación de Sierra, en el que se consideran dentro de la economía algunos elementos, “es el Artículo 228 que establece un mandato dirigido a hacer prevalecer el derecho sustancial y tener en cuenta consideraciones de vigencia efectiva de las decisiones, y esto es válido tanto para el caso concreto como para

el conglomerado social en su conjunto”. Sostiene que “desde una perspectiva clásica de interpretación-aplicación del derecho, todo operador jurídico, todo juez para tomar sus decisiones, debe conocer el derecho vigente, pero además debe tener plena conciencia de su alcance efectivo, de su contenido y efectos. Sólo de esta forma, con este conocimiento, pueden el derecho y los operadores jurídicos estar a la altura de las nuevas realidades en el Estado social contemporáneo” (Sierra s.f.).

En el Caso de Colombia:

Mantilla y Ramírez (2018) sostienen que para la definición de la política criminal y en particular en materia penal, para la configuración de las conductas punibles, el órgano legislativo, en el caso del delito de hurto agravado, tiene una compensación amplia y exclusiva que encuentra claro respaldo en el principio democrático y en la soberanía popular razón por la cual, corresponde a las mayorías políticas, representadas en el Congreso, estipular dentro de los marcos de la Constitución Política, la orientación del Estado en estas materias, lo que da pie para dilucidar la viabilidad de una penalización diferente al delito de hurto agravado, por el carácter discrecional y decisorio de este órgano en estos temas.

Sostiene que una de las generalidades de la población carcelaria, de la cárcel Modelo de Bucaramanga, detenida por el delito de hurto agravado es pertenecer a estratos bajos y tener niveles de escolaridad que no superan el noveno grado de secundaria.

A su vez declara que la mayor parte de los internos que están reclusos en la cárcel modelo de Bucaramanga, consideran que esta fase de ejecución penal los perjudica en el campo familiar y social, es una evidencia que la mayoría de la población no cree en la función resocializadora de la pena y ello atendiendo tanto a razones pragmáticas como de legitimación (...).

Finalmente sostiene que es viable una alternativa de penalización al delito de hurto agravado desde el punto de vista constitucional y sociológico: es viable siempre y cuando se de en la sociedad un cambio económico, que genere empleo, mayores oportunidades de tener acceso a una educación y salud eficiente, de lo contrario mientras se mantenga el mismo hábitat social una alternativa de penalización al delito de hurto agravado todos los

resultados que podría ofrecer en un sistema de bienestar social adecuado, puesto que la calidad de vida es un factor básico en el incremento de la seguridad humana. Así, se reconoce que mientras la población no mejore e sus niveles de vida, difícilmente tendrá éxito cualquier estrategia que pretenda inhibir el surgimiento de manifestaciones criminógenas (pp. 68-70).

Sánchez y Orozco (2017) realizaron una investigación llegando a la conclusión de que en Guatemala, “un país donde hurtan y roban de todo” Las mismas prácticas

Archila asegura que, aunque la población cree que los robos y hurtos son distintos a los de 10 años atrás, los métodos persisten, y con la tecnología se sumaron nuevas formas de delinquir.

“Los ladrones tienen buen olfato para cometer el delito”, asegura el fiscal, quien recuerda que en el transporte colectivo todavía se aprovecha la aglomeración para romper con hojas de afeitar las carteras de las mujeres y sacar las billeteras del pantalón de los hombres.

Además, si camina por la zona 1 capitalina luciendo sus joyas, es muy probable que se esté arriesgando a ser víctima de un atraco. Un cambio en la forma de cometer los delitos tiene que ver con el uso de las armas de fuego, pues antes se utilizaban para crímenes mayores, pero ahora se utilizan para robar hasta un teléfono celular.

Los objetos que son robados también evolucionan, según el fiscal, quien hace referencia al robo de un cajero automático, ocurrido el pasado 10 de septiembre en la zona

Ni los muertos se salvan El Cementerio General, en la zona 3 capitalina, es uno de los lugares donde, de forma recurrente, se reportan robos y hurtos, no solo a quienes visitan el camposanto, sino a los mismos mausoleos.

En agosto pasado fue robada la reja de hierro fundido que rodeaba el mausoleo del presidente Justo Rufino Barrios, el MP ya abrió una investigación.

El hecho ocurrió pese a la presencia de guardias del cementerio y agentes de la Policía Nacional Civil que brindan apoyo. La administración del camposanto también ha hecho denuncias por profanación de tumbas, actos donde se busca despojar a los difuntos de objetos de valor con los que fueron sepultados.

Cualquier objeto de metal, de bronce, o imágenes religiosas, atrae la atención de los delincuentes, en este y en otros cementerios; después son vendidos en herrerías o chatarrerías, según la Fiscalía.

“Los delincuentes van a sacar el dinero, pero además venden como chatarra lo que queda del aparato” El MP registraba de enero a julio tres mil denuncias por robo y tres mil 394 denuncias por robo agravado. Por hurto las denuncias superaban las cuatro mil 827 denuncias.

La mayoría de robos se reportan en Guatemala, Escuintla y las áreas fronterizas del país. Los casos son tan distintos y particulares como el área en la que se cometieron los delitos.

En Petén e Izabal, por ejemplo, son frecuentes los reportes por robo de ganado y animales de patio, como gallinas, patos y pollos; mientras que en Escuintla los robos más comunes son los de bicicletas y motocicletas.

En Guatemala, la mayoría de robos reportados son de vehículos, carteras y joyas. Un caso particular de robo de vehículo quedó registrado en el MP; se trata de un carro que fue sacado de un parqueo al entregar la contraseña, pero nunca se supo cómo los delincuentes encontraron ese documento.

Aunque Antigua Guatemala y Sololá no figuran entre los departamentos con más denuncias, la mayoría de robos son contra turistas extranjeros, al extremo que la Policía decidió crear una unidad específica.

En el Perú Fisfálen (2014) a través de su investigación: “Análisis Económico de la carga Procesal del Poder Judicial”, refirió que se determina la carga procesal manteniéndose alta dentro del sistema, refiere que a pesar de que existen esfuerzos de parte de esta entidad del estado para que se aumente la oferta sobre resoluciones, se comprobó que se disminuyen costos, y la cantidad de demandas se ha encontrado productividad de los trabajadores y en los últimos años no ha aumentado, sin embargo esa productividad podría aumentar por la inversión del capital humano, pero para ello se tendría que capacitar al personal, no obstante la necesidad de capacitar al personal puede incrementar en el desempeño, a su vez refiere que existen factores como incidentes en la

elevada carga y que sería la forma de cómo están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias. Sin embargo se concluye en que el problema es sistémico, involucrando tanto a los la producción de resoluciones judiciales como a los usuarios, así como al contexto y situaciones del entorno, por lo que la solución debe también tomar en cuenta a todos los actores

2.1.2. En el ámbito Nacional

Vargas (2017) en Perú, realizó la siguiente investigación:

Vargas Citando a ABC indica en su investigación que: “El hurto es una forma de delincuencia, quizás menor, pero de todos modos significa la realización de un acto ilegal ya que implica obtener algo de un modo incorrecto o sin la aceptación de aquel a quien se le saca el objeto. Los hurtos pueden llevarse a cabo de maneras muy diferentes y variadas aunque por lo general se trata de acciones que no requieren demasiada logística o preparación si no que son aprovechamientos sobre descuidos momentáneos que las víctimas tienen, obviamente, sin darse cuenta”

Asimismo citando a Mafre, Tanto el robo como el hurto implican el hecho de apoderarse de un bien ajeno, pero la diferencia estriba en que en el robo hay violencia, amenaza o fuerza para conseguir ese propósito. En tal caso, el delincuente consigue superar la resistencia de su víctima. Además, consideramos robo las acciones en que la persona emplea su fuerza para abrir, por ejemplo, la puerta de un vehículo, puesto que la fuerza no tiene que ir dirigida al individuo necesariamente. Entonces, ¿qué diferencia hay entre robo y hurto? La diferencia es simple, en el hurto no existe ningún tipo de violencia o intimidación a la hora de querer apoderarse de un bien ajeno. Por ejemplo, sería robo si el delincuente forzara la puerta de una casa, y hurto si el ladrón se la encontrara abierta y cometiera el delito.

A su vez señala que La naturaleza jurídica del delito de hurto agravado recae en la conducta típica de incurrir en la sustracción de un objeto de forma ilegítima e ilegal sin incidir en la violencia, amenaza o intimidación, de esa manera en el código penal peruano

tenemos la tipificación exacta de dicha conducta y sus formas agravadas previstas en ley (pp. 63-64).

El mismo autor en dentro de su investigación ha señalado su discusión indicando que: No existe incidencia significativa de la prisión preventiva con “delito de Hurto Agravado” tramitado en el “*Primer juzgado de investigación preparatoria del Cusco en el año 2017*”, ya que se debe a otros factores fácticos y jurídicos, que concurren en cada caso específico, por lo que no en todos los casos de comisión de Hurto agravado se otorga mandato de prisión preventiva y viceversa.

No existe relación significativa entre Graves y fundados elementos de convicción y “delito de Hurto Agravado” en este juzgado en el año 2017. Ya que no siempre el juez otorga mandato de prisión preventiva por la comisión de hurto agravado aunque existan graves y fundados elementos de convicción por lo que podemos colegir que no es suficiente para la administración de justicia tales hechos y en todo caso es importante que medien otro tipo de circunstancias como por ejemplo casos de reincidencia o habitualidad, antecedentes penales y medios probatorios idóneos de cada caso concreto que puedan constituir una correlación entre las dos variables a tratar, así como criterios discrecionales del juez y diversos puntos de vista del tema a tratar.

No existe relación significativa entre Peligro de Fuga y “delito de Hurto Agravado” en el “primer juzgado de investigación preparatoria del Cusco en el año 2017”, ya que si bien es cierto el peligro de fuga es un presupuesto predominante para otorgar mandato de prisión preventiva no necesariamente influye en el fallo del juez respecto al delito de hurto agravado, por lo que tienen que concurrir los demás presupuestos en forma conjunta, en ilícitos cometidos en los que poseen agravantes necesario el debate jurídico mediante un juicio para demostrar tales hechos a no ser que el imputado en forma adelantada se pueda acoger a la conclusión anticipada y admita la comisión del delito.

De igual forma no existe relación significativa entre Peligro de Obstaculización del Proceso y “delito de Hurto Agravado” en el “primer juzgado de investigación preparatoria del Cusco en el año 2017”, ya que como se explicó en líneas anteriores deben

concurrir los presupuestos en forma conjunta, que a pesar que se trate de hurto agravado es necesario que el representante del Ministerio Público demuestre tales hechos de manera fehaciente, según cada caso en particular.

Es así que la prisión preventiva como medida de coerción que por su naturaleza es la más gravosa y debe ser utilizada como ultima ratio y no como una pena anticipada, asimismo la prisión preventiva tiene como fin restringir de manera temporal la libertad del imputado, por lo que los requisitos o presupuestos regulados en el art.268 del Código Procesal Penal deben ser concurrentes como la existencia de graves y fundados elementos de convicción que acrediten la vinculación entre los hechos y el imputado en calidad de autor o partícipe.

Asimismo es necesario la prognosis de la pena que debe ser superior a cuatro años de pena privativa de libertad y el peligro procesal se debe ver materializado en peligro de fuga y obstaculización.

Cabe precisar que según la casación 626-2013 de Moquegua expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica, se le exigió también al fiscal que no solo sustente su pedido por cada requisito o presupuesto que sustenta su pedido sino también respecto a la proporcionalidad de la medida que se encuentra solicitando y respecto a la duración o temporalidad de la medida a imponerse. Por lo que según la práctica y la jurisprudencia podemos decir que no solo es necesario que los tres presupuestos de la prisión preventiva concurren sino que el representante del Ministerio Publico debe hacer un análisis de proporcionalidad y temporalidad de la medida.

En ese entender las características más importantes de la prisión preventiva vienen a ser su jurisdiccionalidad, excepcionalidad de la medida, su temporalidad, la constancia mediante la intervención indiciaria del hecho delictivo con relación al imputado. Y por último el principio de proporcionalidad con la finalidad del cumplimiento de los fines de obstaculización y riesgo de fuga, asimismo se debe sustentar los motivos de la prisión preventiva mediante la exposición de los riesgos relevantes y finalidades constitucionales legítimas (pp. 101-103).

Palacios (2019) en su investigación señala:

Desde el punto de vista de los abogados de la ciudad de Yurimaguas con colegiatura anterior al año 2010 las sentencias de hurto agravado no tenían una motivación adecuada, debido a la inadecuada organización del sistema judicial, la alta carga procesal y la falta de capacitación a los jueces, ya que al momento de emitir sus dictámenes lo hacían de forma muy literal sin especificar cuestiones necesarias respecto a la motivación sobre la que se basaban, para así no generar dudas respecto a las sentencias emitidas. Se pudo observar que las sentencias del Juzgado Mixto de Alto Amazonas para procesos de hurto agravado del año 2010 no cumplen el fin retributivo de la pena dado que las motivaciones de las sentencias no son muy claras, al ser muy literales y no expresar criterios se tomaron en cuenta, por lo que las penas y reparación civil impuestas son desproporcionales, especialmente en la reincidencia por dicho delito (p. 96).

La misma autora citando a Prado, (2016) refiere que este señala en su tesis “El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo”, que afirma que a pesar de las limitaciones metodológicas y la descoordinación de los sistemas de registro en el Perú, las estadísticas evidencian una alta incidencia de la criminalidad patrimonial asociada a delitos de hurto y robo. Cabe mencionar que la presencia de violencia o grave amenaza en el último de estos delitos, conlleva a una mayor mediatización de estos hechos delictivos y contribuyen a la creación de un clima de inseguridad ciudadana y miedo al crimen, que no guarda, necesariamente, una relación con los datos objetivos de victimización.

Asimismo, menciona que la política criminal del Estado peruano aplicada a los delitos de hurto y robo comparte rasgos con los modelos de seguridad ciudadana, así como con los del giro punitivo y el de gobernar a través del delito (p. 53).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Jurisdicción

2.2.1.1. Definiciones

Ticona sostiene que; “Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas”.

Para Oré la jurisdicción tiene acepciones que serían tres:

“Como *función*, se refiere a la actividad que lleva a cabo el Estado en aras de hacer efectiva la legislación sustantiva”.

“Como *poder*, supone la atribución exclusiva y excluyente que tiene el Estado de solucionar válida y oficialmente todo conflicto de intereses, e impedir la realización de la justicia por mano propia. Así, la jurisdicción también es entendida como la potestad que tiene el Estado de aplicar el *ius puniendi* a aquel que haya infringido una norma”.

“Como *plica* el poder de ejercicio obligatorio, por parte de ciertos órganos del Estado, de aplicar el derecho objetivo a una controversia específica”.

A partir de esas tres formas de entender la jurisdicción podemos definir dicha institución como la “función pública” que el Estado, a título de potestad (poder-deber), debe ejercer para la administrar justicia (art. 138 y 143 Const.). (pp. 194-195)

2.2.1.2. *Elementos*

El mismo autor señala que estos elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

Notio: Es la capacidad que tiene el juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso presupuesto y decidir si tiene competencia o no.

Vocatio: Es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros, a fin de esclarecer los hechos y llegar sí a la verdad concreta.

Coercio: Es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso, para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.

Iudicium: es la facultad que tiene el juez de examinar aquellas pruebas de descargo y las de cargo finalmente decidir una aplicación de una norma legal al caso específico.

Executio: Es la facultad del juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios, apercibimientos u otros medios que la ley le faculte.

2.2.2. El juez

Es el Juez Penal (colegiado o unipersonal) quien en el proceso tiene la competencia del juzgamiento, en este sentido, le corresponde a cada órgano jurisdiccional conocer la causa penal en la medida de su competencia funcional. Ante el Juez Penal se presentaran las partes, se expondrá el caso, se presentaran y actuaran todas las pruebas, con excepción de las preconstituidas y anticipadas.

2.2.3. Jurisprudencia:

Sexto: Que, ahora bien, el segundo párrafo del numeral tres del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución, consagra entre otras garantías procesales la del juez legal — denominado por un sector de la doctrina "juez natural", bajo el enunciado "ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley,...); que la predeterminación legal del juez no es otro que el juez territorial, objetiva y funcionalmente competente, de modo tal que las normas sobre competencia se erigen en un auténtico presupuesto procesal, cuando es de rigor aclarar que no necesariamente, por ejemplo, el incumplimiento de las reglas sobre competencia territorial vulneran esta garantía, salvo —desde luego— que infrinjan la independencia judicial o el derecho al debido proceso y/o la sustracción indebida o injustificada al órgano judicial al que la Ley le atribuye el conocimiento de un caso, manipulando el texto de las reglas de atribución de competencia con manifiesta arbitrariedad" R.N.N° 2448-2005-Lima (S.P.P).

2.2.3.1. El Juez predeterminado por Ley y el Juez legal imparcial

En los ordenamientos constitucionales occidentales, se incluye dentro del concepto del "Juez predeterminado por la Ley" a la independencia judicial. La potestad

jurisdiccional solo puede desarrollarse con magistrados independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley.

En este sentido se pronuncian también los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos cuando establecen el derecho que a todos asiste a ser juzgados por un "tribunal independiente e imparcial".

Precisamente para garantizar la independencia judicial surge en la esfera del proceso la abstención y recusación, cuyas correspondientes normas ordinarias, si son ilegítimamente infringidas, pueden ser restablecidas a través de amparo constitucional". Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que "(...) el derecho a ser juzgado por el juez predeterminado por ley, comprende recusar a aquellos funcionarios en quienes se estime concurren las causas legítimamente tipificadas como circunstancias de privación de la idoneidad subjetiva o de las condiciones de imparcialidad y de neutralidad"

Siguiendo a Morí define que: "El juicio de tipicidad es el acto que realiza el operador jurídico de encuadrar perfectamente la conducta del sujeto agente en un determinado tipo penal (p.107). Es en este estadio, donde se va a realizar la identificación de la conducta típica; por ello, la tipicidad es la característica que asume el comportamiento que ha sido adecuado perfectamente al tipo penal" (p.107).

"El contenido de este derecho plantea dos exigencias muy concretas: en primer lugar, que quien juzgue sea un juez u órgano con potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional o por una comisión especial creada ex profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional; y, en segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, lo que comporta que dicha

asignación debe haberse realizado con anterioridad al inicio del proceso y que tales reglas estén previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 139° inciso 3 y 106° de la Constitución". Exp. N° 0813-2011-PA/TC-Lima. Fj. 13.

2.2.3.2. La competencia por el territorio

Art. 21°.- competencia territorial La competencia por razón del territorio se establece en el siguiente orden:

1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o ceso la continuidad o la permanencia del delito.
2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
5. Por el lugar donde domicilia el imputado.

Concordancias: CP. 1; CPC. 6, 8, 14; LOPJ. 28, 29, 30.

Podemos señalar que este artículo, es la aplicación práctica de las teorías, tanto de Actividad, que establece la jurisdicción del juez del espacio físico de la comisión del hecho delictivo; la de resultado, donde se establece, que es competente el Juez del lugar donde aparezca signos del hecho delictivo o donde se exterioriza la voluntad delictiva de agente, por tanto el delito se comete donde se consuma; como de la teoría de la Ubicuidad, mediante la cual, el hecho ilícito se comete tanto en donde se realiza los actos de configuran el delito, como donde se produce el resultado, debiendo tener presente la estructura, naturaleza, y presupuestos dinámicos y jurídicos del delito, así como las circunstancias propias de cada caso (Cáceres 2018. p. 188).

2.2.3.2.1. Jurisprudencia:

El extremo de la demanda; respecto de que el proceso penal por defraudación tributaria o ser iniciado en el Distrito Judicial de Lima; es decir, el cuestionamiento de la competencia de los jueces del Distrito Judicial de Moquegua. Este Tribunal Constitucional ha establecido en STC N° 0333-2005-AA/TC que "la competencia (...) es una cuestión que. Al involucrar asertos legales, deberá ser resuelta en la vía judicial ordinaria, no apreciándose la vulneración de los derechos constitucionales alegados por el demandante"; por tanto, la cuestionada falta competencia no puede ser de conocimiento de la justicia constitucional, por ser un asunto de mera legalidad. Cabe señalar que según se aprecia a fojas 24, de la Resolución N° 003, de fecha 26 de mayo del 2009, el recurrente no formula petición de declinatoria de competencia en el término de ley. Y de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 288-2007-CE-PJ, del 18 de diciembre del 2007, no bastaba que trate de procesos graves, complejos y masivos, sino debía tener repercusión nacional. Exp. N° 04343-2009-HC, Arequipa. Pub 02/12/2009. Fj 3. Caso Edwin Henry Félix Tejada Torres.

2.2.3.2.2. Fiscal Provincial procede con arreglo a sus atribuciones.

Para Cáceres los delitos cometidos durante la travesía en un medio de locomoción, serán de competencia de la autoridad jurisdiccional más próxima de la localidad donde se dirija el vehículo, lo cual implica que será la comunicación por parte del conductor a la autoridad policial más cercana a la perpetración del hecho delictivo, la que determinara la competencia del órgano jurisdiccional.

En estos casos, la autoridad policial con la denuncia de parte, informara al Fiscal Provincial, quien procederá a hacer las investigaciones pertinentes. Es importante resaltar que en caso el conductor del vehículo, pese a estar obligado, no comunique a la autoridad más cercana la comisión del ilícito, cualquier persona que presencio (pasajero) o tomo conocimiento del hecho, de manera indirecta, en ejercicio de la denominada acción

popular podrá comunicar la autoridad (Policial-Fiscal) del lugar más cercano, la comisión del delito.

2.2.3.2.3 Competencia de las Salas penales de la Cortes Superiores

2.2.3.2.3.1. Compete a las Salas Penales de las Cortes Superiores:

1. Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales -colegiados o unipersonales-.

2. Dirimir las contiendas de competencia de los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales -colegiados o unipersonales- del mismo o distinto Distrito Judicial, correspondiendo conocer y decidir, en este último caso, a la Sala Penal del Distrito Judicial al que pertenezca el Juez que previno.

3. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia.

4. Dictar, a pedido del Fiscal Superior, las medidas limitativas de derechos a que hubiere lugar.

5. Conocer del recurso de queja en los casos previstos por la Ley.

Designar al Vocal menos antiguo de la Sala para que actúe como Juez de la Investigación Preparatoria en los casos previstos por la Ley, y realizar el juzgamiento en dichos casos. Resolver la recusación planteada contra sus Magistrados. & Conocer los demás casos que este Código y las Leyes determinen. Concordancias: CPP. 20, 28, 29; LOPJ. 41; LOMP. 91, 92

Jurisdiccionales de apelación de sentencias y de autos expedidos por los jueces unipersonales o tribunales colegiados, como también, la de ser instancia jurisdiccional en los demás procesos señalados por ley. Como se aprecia su función primordial es de apelación, salvo las excepciones, en aquellos casos de personas que por ley, tienen un aforamiento que es competencia objetiva de estas Salas, con lo cual recuperaran el status de Corte de Apelaciones.

Según la estructura de este artículo, las Salas Penales, ya no van a sentenciar debido a que el Código ha establecido que la función de juzgamiento les corresponde a los juzgados penales. Nos parece importante rescatar que debido a la modificación extensiva de las atribuciones de las Salas Superiores, se afecten en especial los Vocales menos antiguos, quienes tal vez entren a formar parte de los Juzgados Colegiados, ya que al reducirse la carga laboral de las Salas Superiores y al ponerse el peso de la administración de Justicia, en los Juzgados Penales, ya sea estos Colegiados o unipersonales, en especial los primeros, necesitaran de la guía de magistrados con experiencia que los presidan, lo que implicaría una modificación de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.3.2.4. Jurisprudencia:

“Expediente N° 1013-2003-HC/TC (fj.3)” (...), *“la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto o por un juez ad hoc. Y por otro, que tales reglas de competencia, objetiva y funcionalmente, sean previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de la interpretación sistemática de los artículos 139°, inciso 3), y 106° de la Constitución”*. “La predeterminación legal del juez significa”, como lo ha expuesto el “Tribunal Constitucional de España [STC 101/1984]”, “que la ley, con generalidad y con anterioridad al caso, ha de contener los criterios de determinación competencial cuya aplicación a cada supuesto litigioso permita determinar cuál es el Juzgado o Tribunal llamado a conocer del caso”, (...).”

2.2.4. Competencia de los Juzgados de la Investigación Preparatoria Compete a los Juzgados de la Investigación Preparatoria:

1. Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la Investigación Preparatoria.

Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la Investigación Preparatoria.

3. Realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada.
4. Conducir la Etapa Intermedia y la ejecución de la sentencia.
5. Ejercer los actos de control que estipula este Código.

Ordenar, en caso de delito con resultado de muerte, si no se hubiera inscrito la defunción, y siempre que se hubiera identificado el cadáver, la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen.

La fase intermedia, nos lo aclara Binder; es donde se cumple la función de discusión o debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación. El imputado y su defensor podrán objetar la acusación porque carece de suficiente fundamento y se pretende someter a juicio a una persona sin contar con los elementos necesarios para poder probar esa acusación.

En este contexto la investigación que se ha llevado a cabo a lo largo de la instrucción o investigación preliminar consiste en la acumulación de un conjunto de información que servirá para determinar si es posible someter a una persona determinada (imputado-acusado) a un juicio. Lo que es controlado en un doble sentido, existiendo un control formal y uno sustancial de los requerimientos del fiscal o de los actos judiciales conclusivos de las partes.

El imputado por su parte, pueden objetar que el hecho descrito en la acusación no constituye delito o que comporta un delito distinto del considerado en el requerimiento, por tanto existe amplias posibilidades de defensa, ya sea participando en los actos de investigación, o contradiciéndolos, etc.

2.2.4.1. Jurisprudencia

Que, como regla general, conforme al artículo veintinueve, apartado cuatro del nuevo Código Procesal Penal, corresponde al juez de la investigación preparatoria conducir la ejecución de la sentencia. Esta competencia funcional genérica ha sido ratificada por el artículo cuatrocientos ochenta y nueve del acotado Código, que impone al citado Juez la atribución de practicar las diligencias necesarias para la ejecución de las sanciones penales. Debe señalarse que del mismo modo normativamente se

ha previsto que los Juzgados Penales, sean Unipersonales o Colegiados, tienen a su cargo decisiones que conciernen a la ejecución de sentencia, conforme se puede verificar del tenor del artículo veintiocho, apartado cuatro y cinco, del nuevo Código Procesal Penal, concordante con el artículo cuatrocientos noventa y uno, apartado cuatro y cinco, del indicado Estatuto Procesal. Por otro lado, el artículo cuatrocientos ochenta y ocho del nuevo Código Procesal Penal reconoce los derechos y facultades que tienen las partes en el proceso penal de ejecución. Todas estas facultadas para plantear al Juez los requerimientos y observaciones que legalmente correspondan en este ámbito (comprende la sanción penal, la reparación civil y las consecuencias accesorias impuestas en la sentencia). El apartado tres del indicado precepto impone al Fiscal una atribución adicional: controlar la ejecución de las sanciones penales en general; control que se materialice "[...] instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al juez de la investigación preparatoria los requerimientos que fueran necesarios para la correcta aplicación de la Ley". El control a que se refiere el precepto analizado es de carácter externo. El Fiscal por su condición de "Guardián de la Legalidad" y titular de la acción penal, tiene injerencia para instar —pedir imperiosamente— medidas de supervisión y control, así como para formular requerimientos en orden a la correcta aplicación de la ley —facultad que a su vez debe concordarse, en lo pertinente, con la Ley Organicas del Ministerio Público, específicamente el artículo noventa y cinco, incisos ocho y nueve—. Solo insta, esto es, urge la pronta ejecución de una medida determinada, quien es ajeno a la potestad jurisdiccional y, precisamente, la solicitud que corresponda se formula ante el Juez que tiene la competencia funcional que le es propia. CAS. N° 118-2010, Cusco. Pub 05/05/2011. Fj 3 (S.P.P)

"Corresponde [al juez de Investigación Preparatoria] evaluar los medios de investigación presentados por el Ministerio Público, los cuales deben constituir elementos de convicción graves y fundados (no se exige una

situación de certeza, porque es obvio que a esa situación se llega solo en la sentencia definitiva; lo que es exigido, es que el juez valore los elementos que arrojen un alto grado de probabilidad de sancionar luego al imputado como autor o participe del delito)". Sala de Apelaciones de Arequipa. Exp. N° 01774-83-0401-JR-PE-03, c. 2.2.1.

2.2.4.2. La contienda de competencia

Contienda por requerimiento

1. Cuando el Juez toma conocimiento que otro de igual jerarquía también conoce del mismo caso sin que le corresponda, de oficio o a petición de las partes, solicitar la remisión del proceso. Además de la copia de la resolución, adjuntara los elementos de juicio pertinentes.

El Juez requerido resolver en el término de dos días hábiles. Si acepta, remitirá lo actuado, con conocimiento de las partes. Si declara improcedente la remisión formar del cuaderno respectivo y lo elevara en el término de tres días a la Sala Penal Superior, para que resuelva en última instancia dentro del quinto día de recibidos los autos. *Concordancias: CPC. 40.*

2.2.4.3. Valoración de la Prueba

Para Bustamante dice: “ La valoración probatoria es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido reincorporados (sea de oficio o a petición de parte), al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos”

2.2.4.4. Proceso penal y garantías constitucionales.

Existe una fuerza coercitiva en el Estado y esta es la que impone la pena, sin embargo no se puede dar irracionalmente cuando existe un estado de derecho, siendo que sea

necesario una imposición de las penas, con la finalidad de que se impongan y estas corresponderían al imputado, el autor sostiene que para él existirían grandes contribuciones y que estas serían tres involucradas en la historia dentro del derecho “i) la tutela de los individuos frente a otros individuos, ii) la regulación de las acciones de la autoridad evitando la arbitrariedad; iii) la creación de jueces distintos a quienes ejercen el gobierno” (Cubas, 2015).

2.2.4.4.1 Defensa, como principio y derecho.

“Expediente N° 1323-2002-HC/TC (fj.2)” “De especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo, y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso”. (...). “En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión”.

Este derecho es facultad de ambas parte o de las partes que se encuentren dentro del proceso, ellos deben sostener posiciones distintas y a la vez contradicciones, esta facultad consiste en que la persona cuenta con el tiempo y lo necesario como para defenderse en los casos donde se vea involucrado, no obstante adquiere relevancia significativa cuando se trata de estos derechos que atañen fundamentalmente a la persona en donde estaría interviniendo contra su libertad o la de su patrimonio.

2.2.4.4.2. Se presunción la inocencia.

“Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada” (San Martín, 2014).

“Expediente N° 2915-2004-PHC/TC (ff.12)” “la presunción de inocencia se mantiene ‘viva’ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)”.

2.2.4.4.3. Principio del debido proceso

“el debido proceso exige que todos los actos de poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con su invalidez”.

2.2.4.4.4. Igualdad de armas, garantía.

En este sentido tenemos que se refiere a que se tiene derecho iguales para que se accione o para defenderse ante cualquier vulneración sobre los derechos y esto es garantizado por el Estado, emparejados por ataques y defensas con la finalidad de que se a imparcial y a la vez justo, y que se aseguren la acusación y la defensa teniendo la posibilidad para la actuación.

2.2.4.5. El Proceso Penal

2.2.4.5.1 Definición

Salinas refiere que: “De la redacción que venimos realizando por hermenéutica jurídica, sin problema se concluye que se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndole de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho económico. No cabe la comisión culposa”.

2.2.4.5.1.1. Sujetos

Peña indica que los sujetos son los siguientes:

“A.- El Juez.- solo puede ejercer válidamente la jurisdicción penal, conforme a dos presupuestos: capacidad de adquisición y capacidad

de ejercicio. La capacidad de adquisición se refiere a las características individuales que debe concurrir en el: como es la edad, ciudadanía, grado académico, concurso público, etc., en tanto que la capacidad de ejercicio se refiere a que debe haber sido admitido como juez en un concurso público y como tal se haya constituido regularmente en un proceso penal, siendo competente en dicho avocamiento según el criterio predefinido por ley.

B.-El Ministerio Público.- El ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal. El fiscal, como representante del Ministerio público, es el legitimado por la ley para iniciar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura.

C.-El Imputado.- Es aquel sujeto actuante que vulnera una acción una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos, quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material. El imputado es una parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal pueda desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una imputación de naturaleza individual para que esta pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas.”

“D.-La Víctima.- Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro)”.
“El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se visto

perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico, del cual es titular, Así será en el caso de lesiones, estafa ,daños calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona en cuanto sujeto de derechos, el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la víctima real del delito, no podrá apersonarse a la instancia jurisdiccional, por lo que en su hogar lo hará los sucesores(descendientes o ascendentes)”.

E.- El tercero civil responsable.- Sera el actor civil, el más interesado, en hacer ingresar al proceso, al tercero civil, a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación indemnización.”

F.- Policía Nacional.- La Policía Nacional es quien se encarga de tomar en primer lugar la comisión de un delito, en los denominados delitos flagrantes y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el “proceso penal, actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos en lugares sobre el objeto referidos al corpus delicti), detenciones personales únicamente en el caso de delito flagrante, en este caso deberá inmediatamente officiar al fiscal y al juez penal competente bajo responsabilidad funcional o bajo una resolución judicial motivada” (pp. 139-174).

2.2.4.6. El proceso común (Inmediato)

Calderón expresa: “Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia (p.179).”

Peña hace referencia a que: “La Prueba en el proceso penal significa penetrar en el hecho pretérito acaecido de imputación, de conocer si realmente se cometió el delito, de si la persona del imputado actuó típicamente conociendo su eminente anti normatividad y antijurídicamente, mas no permisivamente, bajo que intenciones actuó o sin conocerlo creo un riesgo no permitido, acción u omisión que debe ser consecuencia del resultado lesivo, es decir, la prueba permite establecer conocimientos acerca de la punibilidad, que fundamenta la existencia concretizadora del proceso penal.” (p.345).

2.2.4.6.1. Etapas

Para este se requiere “*en la primera fase que es la investigación, luego en la segunda fase a plantear las hipótesis del delito y en la última etapa (La tercera), se determinara la acción del delito.*”

“A.-Investigación preparatoria.- Esta destinadas a los actos de la investigación, es decir aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación, ósea a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo. Existe solo una etapa de investigación, en el cual es posible encontrara en dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares y por otro la de investigación preparatoria propiamente dicha”.

“B.- Fase Intermedia.- Comprende la denominada Audiencia preliminar o de control de acusación, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación entre otros), que se haya fijado que está sujeto a

controversias en este caso deben actuarse las pruebas en el juzgamiento”.

“C.- Etapa de Juzgamiento.- Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que en esta etapa el Juez va a dictar sentencia de acuerdo al grado de tipicidad establecido”.

“D.-Es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la fase de la acusación (pp.180-184)”.

2.2.4.7. Plazos en el común (inmediato)

2.2.4.7.1. En la Investigación Preparatoria.-

En el artículo 342 del N.C.P., prescribe plazos:

“A.-El plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales. Solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente., el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales”.

“B.-Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de investigación preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe conocerla el Juez de la Investigación Preparatoria”.

“C.- Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando, requiere de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación, comprenda la investigación de numerosos delitos. Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados, demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos., necesita realizar

gestiones de carácter procesal fuera del país. Involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales. Revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del estado, comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma”.

Por otro parte, en el artículo 343 del N.C.P.P., prescribe: Control de Plazo

a.- “El Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

b.- Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el fiscal no dé por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al juez de la investigación preparatoria. Para estos procesos el Juez citara al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictara la resolución que corresponda.

c.- Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.”

2.2.4.9. Por la etapa que es intermedia

“Respecto al sobreseimiento, en el artículo 345 del N.C.P.P”.

Control del requerimiento de sobreseimiento y Audiencia de control del sobreseimiento:

A.- El Fiscal enviara al Juez de la Investigación preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El magistrado deberá correr traslado de lo solicitado a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

B.- “Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de admisibilidad será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes”.

C.- “Luego vencidos el plazo de traslado, el Juez citara al Ministerio Publico y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento”. “La audiencia se instalara con los asistentes a quienes escuchara por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días”.

Para este pronunciamiento del magistrado en el “artículo 346° del N.C.P.P”. Configura que:

D.- “El juez se pronunciara en el plazo de quince días. Si se considera fundado el requerimiento fiscal, dictara auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevado las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La Resolución Judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo”.

E.- “El fiscal Superior se pronunciara en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite”.

C.- “Si el fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la investigación Preparatoria inmediateamente y sin trámite alguno dictara auto de sobreseimiento”.

En el artículo 355 del N.C.P.P., prescribe: Auto de citación a juicio.

1.- Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, este dictara auto de citación a juicio con indicación de la sede de juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que

todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

2.-El Juzgado Penal ordenara el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificara a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.

3.-Cuando se estime que la audiencia se prolongara en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que le corresponda intervenir.

4.-El emplazamiento del acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

2.2.4.9.1. Jurisprudencia:

40 y 41 del Código Procesal Penal; que, conforme a la Ley N° 28482, se hallan vigentes a nivel nacional. La regla general señala que cada delito debe investigarse y juzgarse en el lugar donde se cometió, conforme a las pautas y orden previstos en el artículo 21 del Código Procesal Penal; entonces, la transferencia de la competencia penal viene a construir una suerte de excepción a la regla de competencia penal viene a construir una suerte de excepción a la regla de competencia antes mencionada. En virtud de ella, la competencia penal para conocer un proceso se traslada del órgano jurisdiccional al que le corresponde, a otro, por razones de urgencia o necesidad muy puntuales previstas en la ley. Transferencia de Competencia N° 5-2012, Puno. Pub. 14/08/2012. Fj. 4 (S.P.P)

2.2.4.9.2. Delito

Se entiende por una conducta en contra de las normas que son establecidas en el derecho y si se omiten estas son sancionadas de acuerdo a ley, estableciéndose cierta responsabilidad siendo sancionando por sentencia agrupándose una serie de sanciones e infracciones que vulneren los bienes que son jurídicos y que a la vez se tratan de proteger.

Abelanda refiere que *“el patrimonio de una persona consta de una totalidad de derechos, debido a que es el tratamiento individual de los elementos que integran dicho grupo, depende exclusivamente de la ley. Se establece, que los patrimonios en sus diversas formas o características, están reconocidos como derechos patrimoniales que están bajo la tutela de la ley”*.

Respecto del tema encontramos que Cabanellas expresa que dentro del conjunto de bienes del patrimonio como son los créditos o los derechos de la persona así también las deudas o las obligaciones de índole económico

Para lo que encontramos que en el título V del código penal peruano señala los tipos penales que comprenden estos delitos, los cuales son:

- Hurto: *“Apropiación de un bien ajeno sin que medie fuerza o violencia”*.
- Robo: *“Apropiación de un bien ajeno en forma violenta”*.
- Abigeato: Es la sustracción del ganado de otra persona de su propiedad.
- Apropiación Ilícita: *“Es sustraer un bien ajeno con el fin de lucrar con él”*.
- Receptación: *“Es cuando se tiene conocimiento de que los bienes son producto de un delito cometido por otra persona y lo encubre u oculta”*.
- Estafa y otras defraudaciones: *“Es un delito que se dirige contra la propiedad o patrimonio a través del engaño”*.
- Fraude en la Administración de personas Jurídicas: *“Es aquel delito cometido por alguien en su condición de fundador, miembro del directorio o del concejo de administración de vigilancia, gerente, administrador o liquidador de una persona jurídica, realiza en perjuicio de ella o terceros, en determinados actos”*.

- Extorsión: *“Es cuando a través de amenaza o violencia obliga a una persona a realizar u omitir determinado acto”*.
- Usurpación: *“Es la apropiación de un inmueble ajeno a través de la violencia o intimidación”*.
- Daños: *“Es el perjuicio que se genera a otra persona”*.
- Delitos Informáticos: *“Son aquellos actos dirigidos contra la confidencialidad, integridad, entre otros que se encuentran en la red”*.

Gálvez & Rojas (s.f.) para ellos, “El delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico y antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad)”. “Habiéndose discutido si la punibilidad en si misma integra o no el concepto o estructura del delito, y llegado a la conclusión de que esta es una categoría distinta que no integra propiamente la estructura del delito; pudiendo presentarse casos en que, pese a que nos encontramos ante un delito, no sobreviene o no es necesaria la punibilidad” (p. 34).

Según el expediente en nuestra investigación (caso materia de estudio), la imputada fue detenida en la puerta de salida de la tienda “B”, en la cual en el registro se encontró artículos sustraídos que escondían y camuflaba entre sus prendas y que mientras se intervenía a la procesada los otros tres sujetos aprovecharon las circunstancias para huir de la tienda, hurtando mercancía, de la tienda por un monto de S/. 399.20 nuevos soles, “hechos que el juez configuro con el delito de contra el Patrimonio-Hurto Agravado, de acuerdo al artículo 186 del C.P”.

2.2.4.10. Delito en teoría

2.2.4.10.1. Concepto

Este concepto permite dilucidar cuestiones que son respecto a los hechos y que son establecidos para garantizar la identidad de las conductas por las acciones u las omisiones de las personas que son *“sujeto activo sean dolosas o culposas”*, para ello los operadores de justicia sanciona y castigar con certeza mediante una la resolución de sentencia

impartida al accionante el cual después de la investigación resultaría culpable, en la que se señalará la pena como principal del elemento para definir el delito. Establecido en el expediente N°08364-2011-0-1801-JR-PE-00, del “Noveno Juzgado Penal Reos Libres del Distrito Judicial de Lima-Lima 2019”, sobre el “delito contra el Patrimonio- Hurto Agravado”, se apertura instrucción contra “A”, en agravio de la tienda “B”, donde se aportaron pruebas durante la etapa investigadora a fin de establecer la comisión del delito y determinar que el procesado fue responsable según es previsto en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

2.2.4.11. Teoría del casualismo naturalista.

Esta teoría indica acción de términos físicos naturísticos, que es integrado por movimientos corporales y el resultado de la modificación dentro del mundo exterior, y que están unidos por un nexo causal, distinguiéndose la dase del delito, a su vez se distingue los elementos objetivos y subjetivos, limitándose el elemento de carácter externo a la vez, y la posibilidad se niega sobre la justificación de alguna acción, y la valoración jurídica solamente podría tener cabida en el análisis de la antijurídica siempre desde un punto de vista objetivo.

El autor indica que *“En la culpabilidad se analizan los elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo esta la imputabilidad del presupuesto de esta”* (Peña 2013).

En este sentido la acción física es calificada como la conducta externamente nace dentro del movimiento que se visualiza interna y es corporal y externamente, reflejándose de esta manera la objetividad y subjetividad de su responsabilidad jurídica, siendo calificado como imputable o no imputable.

Jurídicamente existe un contexto sobre esta teoría ya que esto resulta una herramienta con la cual es determinada la conducta y si ella constituye delito o no, ya que se encontraría compuesta elementos como; acción, tipicidad, antijurídica y la culpabilidad (Morí, s.f. p.86).

“La teoría del delito como un mecanismo por el cual se determina o se establece el grado de conducta que pueda constituir en un delito y para llegar a ese objetivo se tiene que cumplir los siguientes requisitos, tal como lo establece la teoría”

2.2.4.12. Teoría – elementos.

2.2.4.12.1. La Voluntad y acción.

“Es la conducta voluntaria que se realiza produciendo cambios en el exterior del mundo y estas pueden vulnerar una norma prohibida y esta puede ser dirigida a un objetivo, u objeto y estas contienen los siguientes elementos”:

- en una voluntad de una manifestación o es la acción inmediata del agente.
- se identifica sobre el resultado de la conducta y si esta altera el ordenamiento jurídico, para que pueda ser castigado.
- entre la manifestación de la voluntad y la relación de causalidad el resultado se encuentra en relación con la acción negativa en contra del sujeto pasivo.

2.2.4.13. Tipicidad.

Peña sostiene que es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Este acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social la tipicidad lo aplica el Juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal (pp. 132-133).

En general toda persona es responsable de su comportamiento, por tanto cualquier transgresión de la norma jurídica lo convierte en autor de dicha acción y por lo tanto es de absoluta responsabilidad propia de sus actos frente al juzgador.

2.2.4.13.1. Definición

“La tipicidad es la descripción de la conducta prohibida por una ley, la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad” (Reátegui, 2014. p.423).

En el Código Penal artículo 185 tiene como base el delito de Hurto Agravado donde señala que: El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres, y además el artículo 186 del C.P”. “Este artículo recoge todos los elementos del hurto simple con la excepción e que aquí no se toma en cuenta el valor del bien, ya que el agravante es la forma en que se realiza la sustracción del bien, observando que el hecho punible es la propia conducta de las personas y la ley.

“Es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que hace la ley penal, significa que el delito además de ser una acción humana debe ser típica, es decir debe adecuarse perfectamente a los elementos del tipo” (Morí p.93).

Y de esta forma configuraría un delito tiene que haber una acción dolosa del individuo tal como está establecido en el código penal.

Peña y su coautor Almanza (2014), señalan que “la tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito”.

Y que esta adecuación no sería completa entonces no es delito. La adecuación debe ser jurídica no debe ser una adecuación social (p.140).

Se comprueba que el comportamiento propio del sujeto en su acción delictiva en contra lo establecido se configuraría como un delito ya sea por acción u omisión de la norma jurídica.

2.2.4.14. Tipo Penal

Refiere el tipo penal “*es la descripción concreta de la acción establecida en la ley penal*” (Melgarejo, 2014. p.238).

“El tipo penal es la figura jurídica, que se identifica a través del tipo de conducta que se establece en un determinado tiempo y espacio, para después ser tipificada a consecuencia de una acción antijurídica”.

Jakob indica “*Que es el conjunto de los elementos con los cuales se define un comportamiento que, si acaso es tolerante en un contexto de justificación, se denomina tipo de injusto es concebida como una figura jurídico penal realizada por el legislador, describe un hecho considerado delito, con la convicción permanente de la protección de bienes jurídicos y la imposición de una pena como resultado de una valoración de la conducta del sujeto agente*”.

Las características o elementos que definen una conducta considerada como delito, que está establecida en el ordenamiento jurídico.

2.2.4.14.1. Sus elementos

Para Morí (2009) serían los siguientes:

A.-Elementos Objetivos.-

- Es el idioma que se utiliza por el legislador, el verbo rectos que confecciona un tipo penal, llamado así por los diferente tipos penales y por la cantidad de palabras que sean denotativas del verbo: pero una de ellas será el verbo.

- Los elementos que se encuentran presentes son de forma normativa, ya que tienen significado jurídico eminente dentro del ámbito legal y a la vez de un carácter consanguíneo es decir estable en el momento de tipificar el delito buscando anexar, semejanza o algún vínculo familiar.

- Contemplando la conducta el elemento descriptivo es de tipo que permite diferenciar a otros respecto de cada tipo permitiendo su vínculo sobre la redacción total del tipo, dicho de otra forma describe la intención voluntaria del sujeto activo a cometer el delito con consecuencias de un hecho contraria a la ley.

- Por otro lado podemos encontrar los elementos que son especiales por perpetrar y que rodean al verbo rector para de esa forma condicionar al verbo como una acción rectora y central lo rodea sea para agravarlo o atenuarlo. *“Las Naturalezas de los delitos se dan dentro de un periodo de tiempo y espacio, donde se presentan diversas situaciones que modifican la tipicidad por otra de mayor gravedad de acuerdo a su modalidad”.*

- En la ley física la relación con la causalidad aplicaría el derecho con la misma exactitud que los fenómenos naturales e implica que toda causa genera un efecto. En el delito la causa de acción y el efecto es el resultado. Esta relación de causalidad debe estar presente en todo delito.

B. Elementos Subjetivos:

b. Dolo:

b.1. Definición:

Es la categoría subjetiva con que el sujeto gobierna actos criminales, sin embargo se encuentra compuesto por elementos tanto cognitivo como volitivo (es decir el querer) se entiende que esta es una relación directa en la que subjetivamente el sujeto o es decir el hombre que quiere de modo inmediato o directo el resultado prevé los resultados el ejemplo que se da “En el Hurto se sabe que el bien es ajeno, y el segundo elemento que prevé los resultados del acto, por esos los delitos dolosos son los más graves”

b.2. Clases de Dolo:

Las Clases son:

“Directo o de primer grado: Es aquel que se practica personalmente por ser el infractor accediendo al resultado por una acción que es propiamente directa”. Ejemplo: “Muerte, homicidio, lesiones, aborto”.

El llamado Indirecto así también de segundo grado o de consecuencias necesarias, es un dolo. Donde se puede decir me vinculo dolosamente con el resultado porque busco el resultado y porque yo conozco y quiero matar al vigilante, porque conozco y quiero robar el banco. Me valgo de otro proceso doloso para culminar el resultado final que dolosamente también lo quiero. Ejemplo X hurto un automóvil porque después va a robar un banco, X falsifica una escritura pública de una casa para después estafar a Y. Esta clase de dolo es la más grave (p.98)

-Eventual: Es el dolo que tienen la más escasa gravedad. Significa que el conocimiento surge de manera súbita; pero el querer el sujeto no se lo representa. Dice: No yo no soy capaz de matar, no puedo matar; pero si llegara el momento lo hago. Aquí el resultado que se representa al final lo termina aceptando pese a que en un gran estudio de su proceso intelectual él no lo quería hacer. Ejemplo: Es el caso de que están atascados en el tráfico y el usuario le dice al taxista toma cien dólares sube a la vereda y alcánzalo, el por sus cien dólares acelera no le importa si mata a alguien (p.98).

C. La Culpa:

Concepto: *es una actuación totalmente imprudente donde no se observa respectivos deberes de cuidado y en donde el resultado no se representa en la mente del sujeto que actúa como agente*. Siendo esta la similitud con el dolo eventual que los dos están igual, actuando por la culpa o por un dolo eventual diferenciado por que se dice que un chofer

nunca ha querido matar ya que si sucediera haría lo imposible para impedir el hecho pero si de todos modos llegara amatarlo no habría tenido intención

“Los delitos de lesiones culposas, los agentes no tienen intención de dar muerte, es decir, no se quiere un resultado letal, que este produce inobservancia de reglas técnicas de la profesión, actividad o industria”.

En estos casos no existe la intención se produce muchas veces por negligencia del agente por no dar cumplimiento de acuerdo a su responsabilidad de una orden, norma, o una ley. “La culpabilidad es uno de los elementos principales del delito, calificada en el proceso penal”.

Peña continua señalando: *“La culpabilidad es la situación donde se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo por lo consiguiente el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta”* (p.210).

Son situaciones que se presentan de una manera clara referente al agente, por su responsabilidad el juez determina su sentencia declarándole culpable de la imputación penal.

D. Clasificado:

-Culpa Consciente: Llamada también culpa con representación, que consiste en que el sujeto agente previo el proceso que afecto al bien jurídico, el mismo que esta exigía un cuidado determinado (p.99).

Cuando el sujeto acepta la culpa, manifestando que se respete sus derechos como el debido proceso.

-Culpa Inconsciente: Llamada también culpa sin representación, consiste en que el sujeto agente no previó el proceso que afectó al bien jurídico (p.99).

2.2.4.16.1.1. Elementos:

-La Inobservancia del cuidado objetivamente debido: la acción y el resultado no deseado es consecuencia de la inobservancia de reglas de cuidado.

-Negligencia: Es la desidia que asume el sujeto agente en su acto.

-Imprudencia: Es el obrar con torpeza o falta de experiencia.

-El resultado debe ser consecuencia de la inobservancia del deber cuidado.

-El resultado que la norma de cuidado trataba de evitar (p.100).

2.2.4.14.1.1. Clases de Tipo

Morí (s.f) lo clasifica de la siguiente manera:

- Es de tipo Básico.- Es aquel que describe como modelo una determinada conducta prohibida o mandada a realizar.

Este tipo penal sirve como base para la determinación de otras conductas similares que reflejan comportamientos agravados o atenuados. Ejemplo El artículo 106 del Código Penal (pag.106), también podemos mencionar el artículo 185 del código Penal. Hurto Simple que sirve de base al delito de hurto agravado artículo 186 del C. Penal.

- Tipo Agravado: Son aquellos que adicionan determinadas circunstancias al tipo básico y por lo tanto generan que la conducta se agrave y la pena se eleve (p.106).

Se tiene como referencia al delito hurto simple artículo 185 C.P. que agrava al “delito de hurto agravado” artículo 186 en el inciso 2, mediante destreza, escalamiento destrucción o rotura de obstáculos, la pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis, si el hurto es cometido con referencia al inciso dos artículo 185 C.P.

- Tipo privilegiado: Son aquellos que adicionan determinadas circunstancias al tipo básico, generando una atenuación del comportamiento que permite la disminución de la pena (p.106).

2.2.5. Imputado

que conceptualizado por Rosas: “El imputado puede ser cualquier persona física o individual, provista de capacidad de ejercicio, considerado como un participante más pero no objeto de proceso penal, ya que solo en un proceso de tipo inquisitivo se hacía del imputado un objeto del proceso”.

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial hasta su finalización”.

2.2.6. El defensor

Conceptualizado por Rosas como “*conceptualiza que el abogado defensor es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir, la emplea sus conocimientos de derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla”.*

Así también, Vélez puntualiza como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando a su favor. El Tribunal Constitucional ha señalado que la defensa técnica o letrada consiste en la asistencia de un profesional del Derecho en el Proceso y tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad de armas y la efectiva realización de contradictorio.

2.2.7. Agraviado

Según el Código el agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.

El agraviado es la persona (individual o jurídica) que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente el bien jurídico protegido en la agraviada. La agraviada es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito. (P.329).

Cuba señala que, es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito, todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. (p. 201).

2.2.8. Pruebas que se actuaron en la investigación

En el expediente investigado se ha podido apreciar que se encontraron las siguientes pruebas diligenciadas:

A fojas 14-15, obra la manifestación de una de las imputadas quien reconoce haber sustraído bienes del interior de la tienda en compañía del co procesado habiendo sido intervenida sólo ella, pues sus cómplices se dieron a la fuga;

A fojas 12-13 obra la manifestación de uno de los testigos, quien manifestó ser personal de seguridad de las tiendas y que el día de los hechos recibió una llamada de personal que monitoreo la cámara de seguridad el cual daba cuenta que cuatro personas sustraían bienes mientras otras de las personas se daba a la fuga.

A fojas 11 obra el Acta de Incautación correspondiente a la procesada, donde se describe los bienes hurtados.

A fojas 17, obra el Acta de entrega de los bienes al representante de la empresa agraviada.

A fojas 18 obra el Acta de Registro Personal de la procesada.

A fojas 21-27 obra el Acta de reconocimiento fotográfico donde la procesada reconoce a “W” como la persona que participó conjuntamente con ella.

A fojas 28-29 obra el Acta de reconocimiento fotográfico donde la procesada reconoce a doña “P” como la persona que participó conjuntamente con ella.

A fs. 103, obra el certificado de antecedentes penales de la procesada “G” con resultado negativo.

2.2.9. Atestado en el Código de Procedimientos Penales (Regulación)

Lo encontramos en el Código de Procedimientos Penales, es el documento realizado por la entidad policial y el cual contiene el resultado sobre la investigación preliminar practicada por la Policía Nacional del Perú, y que viene siendo el punto de partida mediante cual se va a formar la hipótesis inicial del delito cometido por las personas detenidas o investigadas, el que se convertirá luego en el tema principal a probarse en el proceso penal, la misma que será refutada o confirmada a lo largo de todo el proceso penal.

Este rol es cumplido por la “Policía Nacional del Perú – PNP” y el mismo se encuentra regulado en el “artículo 60° del Código de Procedimientos Penales”, el cual señala que los miembros de la policía que intervengan en la investigación de un delito o de una falta enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especial ente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidaran anexar las pericias que hubieren practicado.

2.2.9.1. El atestado en el expediente investigado

A fijas 01, se advierte el Atestado N° 208-04.2011-DIRINCRI-PNP/CIVINROB-D2-E3, el asunto supone por *delitos contra el patrimonio – hurto agravado* de mercaderías en banda en su forma de flagrante, señalando a los presuntos autores “G, W, B” en agravio de los supermercados peruanos S.A tienda Plaza Vea del Jockey, por un monto hurtado

de ochocientos soles aproximadamente, en la modalidad de tendeo el hecho ocurrió el día 13 de abril del año dos mil once.

De observa que dentro de las investigaciones realizadas y de las diligencias recepcionadas a un parte de remisión, acta de incautación, acta de información de los derechos de los detenidos entregada por el Ministerio Público, copia de la partida de nacimiento de “G”, oficio de comunicación de la intervención y detención de los inculpados, documentos del Instituto de Medicina Legal de Lima, información de la DIVINROB de los posibles antecedentes penales, reconocimiento fotográfico.

2.2.9.2. Culpabilidad

2.2.9.2.1. Definición

Culpabilidad la presencia del dolo o culpa determina la existencia de un delito. Si no hay ni uno ni el otro, el acto es la inculpabilidad y en principio no genera responsabilidad penal (p.271).

“La culpabilidad se trata de como cuando un ser humano a teniendo la posibilidad de conocer del injusto penal es determinado a realizarlo en tal caso pudiendo realizar una conducta distinta”.

Por su parte Peña y Almanza (2014) dicen que: *“son casos que se presentan cuando el hombre determina bajo un patrón de conducta hechos que están considerados dentro de la antijuricidad y conociendo su culpabilidad lo realizan”.* “La culpabilidad la podemos entender como el grado de responsabilidad del sujeto que comete el hecho ilícito de acuerdo a lo que la sociedad considera que se ha infligido tomando en cuenta la relevancia de los bienes jurídicos. La culpabilidad ajusta la pena del autor” (p.231)

2.2.9.2.2. Diferencias sobre antijuricidad y la culpabilidad.

En la antijuricidad se realiza un juicio sobre el acto; en cambio en la culpabilidad se realiza un juicio sobre el autor. En la antijurídica existe una contracción de la conducta con el orden jurídico, en cambio en la culpabilidad existe una contradicción de la disposición interna del autor con la norma (Morí, s.f.).

2.2.10. Tipicidad Subjetiva.

Peña (2013) indica que en la doctrina que puede ser cualquier persona, más de forma precisa debe ser siempre el propietario del bien mueble, en este caso no solo la persona natural sino también la persona jurídica. De todos modos, cabe advertir una doble cualidad cuando la posesión la tiene una persona ajena al dueño, pues sujeto pasivo de la acción será el tenedor y sujeto pasivo del delito, lo será siempre quien ejerce el título dominical. Se trata de un bien que corresponde a varios copropietarios cada uno de ellos será considerado como ofendido (p.23).

2.2.10.1. Sus elementos

Sabemos que al hablar de los elementos se hace referencia a los potenciales mínimos y básicos que el ser humano debe tener para orientarse con respecto a sus actos y sobre la prohibición de estos, hablando de que el hombre es racional y por ello se orienta en nuestra sociedad.

2.2.11. Conocimiento la culpabilidad:

Siguiendo a Morí señala lo siguiente:

“Inimputabilidad”: “Los inimputables son aquellas personas que han perdido la capacidad de culpa, son las que no reaccionan, que han perdido la posibilidad de conocer el injusto porque ya no valoran, ya no se motivan, no se determinan, pierden la orientación. ¿Quiénes son los inimputables para el artículo 20 inciso 1 del Código Penal? La ley reconoce cuatro formas: la anomalía psíquica la grave alteración de la conciencia, la minoría de edad y la grave alteración de la percepción” (p.135).

“Prohibición de error”: “Error es una falsa y equivocada comprensión de los hechos. Error de prohibición consiste en que la falsa creencia de que determinados actos no se encuentran prohibidos por la forma penal, es decir, no se toma conocimiento que se ha realizado un injusto penal, se asume que el acto es ilícito. El sujeto asume que actúa por una causa de

justificación, porque lo que no se prohíbe quiere decir que está justificado se equivoca en el conocimiento, él puede conocer, pero se equivoca”

2.2.12. Participación a su vez la autoría.

2.2.12.1. Clases de Autoría

Estas podrían ser para Morí:

Inmediata.- Es todo aquel que, de modo personal, individual, conduce de modo directo y causal el dominio del evento delictuoso, hasta conseguir su propio resultado, es el que realiza el delito por sí mismo, es el que mata, el que hace abordar, etc. No se vale de segunda o terceras personas (p. 161).

Mediata.- Este se vale de otras personas, por lo general estas no pueden ser responsables de los delitos que comentan otras personas y lo llaman al autor mediato, el hombre de atrás, el hombre que maneja o instrumentaliza a otras personas para cometer su delito (p.162).

2.2.13. Coautoría

Si nos referimos a coautoría es porque se señalan dos o más personas, en este derecho es importante entender la coautoría, esta es la interacción sistemática, en el que se verifica la participación de agentes que han intervenido en igualdad de condiciones.

En otras palabras la coautoría es la realización conjunta de varios sujetos que colaboran con la realización de un hecho punible.

2.2.13.1. Participación

Sobre la participación señalaremos que es de accesorio y secundario por debajo de la autoría, para ello no podría existir un partícipe sin existir autores ya que si llegará a desaparecer la autoría desaparecería también la participación, los partícipes siempre actuaran dolosamente interviniendo como autores y su finalidad sería el resultado, siendo aportadores del delito colaborando para ello, sin embargo no tendrían gran dominio.

2.2.14. Concurso procesal de delitos

Art. 33°.- Tramite

1. En caso de concurso de delitos sujetos a distintos trámites procesales, el procedimiento se seguirá de acuerdo al que corresponde al delito con pena más grave.

2. Los procesos por delitos de acción privada seguirán las mismas reglas, pero la acumulación solo procederá entre ellas.

2.2.14.1. Consecuencias de los delitos cometidos – jurídico

2.2.14.1.1. La Pena

Cárdenas (2016) refiere que la Pena es calificada al terminar el proceso penal. La pena es consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo. (p.39)

García (2015) Sostiene que: La pena es consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción.

2.2.15. La Reparación Civil

No es otra cosa más que la responsabilidad atribuida a un actor que comete un delito y esta es de tipo civil, encontrándose este delito frente al sufrimiento económico por el hecho delictivo

En el 2012 García indica que: *“La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia*

perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva”

Para Peña quien menciona: que la ley acumula en el proceso penal un doble objeto, pues a la depuración de la responsabilidad penal se une una exigencia de responsabilidad civil, salvo que la víctima que es titular del bien jurídico dañado, renuncie a exigir la reparación o la reserva para discutirla después de terminado el proceso penal p.627).

En el proceso judicial sobre el “*delito Contra el Patrimonio- Hurto Agravado*” en el expediente N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00, “Noveno Juzgado Penal – Reos Libres”, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019, FALLA acusando al acusada “A”, por “*Delito Contra el Patrimonio, Hurto Agravado*” en agravio de la tienda “B”, imponiéndosele una pena de tres años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que deberá cumplir en el establecimiento penal que el Instituto Nacional Penitenciario- INPE el cual será asignado oficiándose a las autoridades correspondientes para su ubicación, captura y puesta a disposición del Juzgado deberá computarse la pena; FIJÓ: por la cantidad monetaria de quinientos monto concepto de una reparación por lo civil deberá abonar la demandada a favor de la parte agraviada; disponiéndose que en el proceso al acusado A1 Y A2 debiendo reiterarse oficios para ordenarse su ubicación y captura. Mandando: que la sentencia se leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, tomándose razón donde corresponda y se archive definitivamente los actuados; debiéndose notificar la presente sentencia a los sujetos procesales de conformidad con lo establecido en la ley procesal vigente para los fines pertinentes.

2.2.16. Criterios que deben tenerse en cuenta para la reparación civil.

El artículo 93 del Código Penal dice: que la reparación comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

A.-La Restitución del Bien.- es de reponer la situación de la cosas, al estado anterior de la omisión del hecho punible.

Peña señala que: “En muchas ocasiones, la restitución no será suficiente para reparar el daño causado, puesto que la sustracción que ha sido objeto el titular, pueda haber generado determinado daño y perjuicio, por lo que deberá aplicarse el concepto de indemnización de daños y perjuicios” (p. 641).

B.- Indemnización por daños y perjuicios

Siguiendo al mismo autor: “La indemnización por daños y perjuicios viene a cubrir un amplio espectro de saber de restituir, reparar y compensar a quien fue víctima de una agresión ilegítima”. Conforme lo anotado, la acción indemnizadora viene a comprender una serie de elementos, los cuales deben ser plenamente identificados y conceptualizados a fin que se pueda determinar su exacta amplitud, a tal efecto hemos que remitirnos al artículo 195 del C.P. que dispone lo siguiente la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral (p. 652)

2.2.17. El Daño Moral

Estos afectan a los bienes inmateriales de quien es el agraviado, es señalada como una lesión sentimental sin embargo lo categorizan como un daño eminente que es de carácter reparatorio o como de carácter satisfactorio.

2.2.18. El Delito De Hurto Agravado

Denominado así a el agente que ilegítimamente se apodera de un bien mueble parcial o total sustrayendo el bien del lugar en donde se encuentra con el fin de la obtención del bien económico pero para ello no debe utilizarse la violencia o las amenazas contra quien victimado o agredido moralmente.

El trabajo realizado sobre *“proceso judicial sobre el delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado”* en el expediente N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00, Noveno Juzgado Penal –Reos Libres, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019., en la cual se intervino en el día de la fecha en la salida de la tienda B, ubicada en la Av. Javier Prado 4200, Surco a una persona A , portando una mochila conteniendo artículos diverso por un monto de S/.399.20 nuevos soles así mismo dos personas que estuvieron con la intervenida sustrayendo productos tal conforme se aprecia en los videos de vigilancia de la referida tienda, que al notar la intervención policial se dieron a la fuga confundiéndose con los clientes, los mismos que se llevaron consigo los productos hurtados, posteriormente la intervenida fue conducida a la DIVINROB para las investigaciones del caso, aperturandose instrucción en vía sumaria contra “A” por el *“delito contra el patrimonio hurto agravado”* en agravio de la Tienda “B”.

Se puede observar que él no utilizó violencia o una amenaza que constituyen fundamentalmente las características de hurto y que es diferenciado del robo

Para Quinteros (s.f.) por ejemplo *“los hurtos calificados se ha ido imponiendo el criterio de abandonar la determinación de la pena en este y otros delitos a través del sistema de saltos de cuantía y se ha ido abriendo paso la técnica de calificar el hurto no tanto por el valor económico puro del objeto muchas veces de difícil determinación y de grandes dificultades para ser captado por el dolo por el más tangible dela naturaleza del objeto de lo sustraído y los efectos comprensibles de dicha sustracción”*.

Sin embargo para Creus “El hurto no se protege el dominio de las cosas sino su tenencia, contra los actos de apoderamiento realizados por quienes no tienen derecho a hacerlo. El ataque al dominio sin vulneración de la tenencia de la cosa no constituye hurto. El hurto requiere el actual mantenimiento corporal de la cosa, que constituye la tenencia, por parte de alguien, sí no existe una cosa tenida por otro, el agente no puede cometer el delito”.

Por otro lado encontramos que García (2014) es de la idea de “que el delito de hurto constituye la figura básica de los delitos patrimoniales. Merece resaltar el trabajo del

legislador peruano el separa ambas figuras (hurto y robo) que se encontraban bajo el epígrafe del robo. Esto porque si bien existen algunos elementos que les son comunes, hay algunos requisitos que los diferencian tajantemente”.

2.2.19. El Bien Jurídico que se Protege

Salinas (2013) reconoce a este como que “*es otra de vital importancia en la práctica judicial*”. Para ello señala que “en la realidad judicial peruana, siempre se exige que el sujeto pasivo del hurto acredite la propiedad del bien objeto del hurto con la finalidad de ser el caso (...), en un proceso penal siempre se solicita que la víctima acredite la preexistencia de ley, esto es, la real existencia del bien objeto del hurto y solo se puede hacer presentando documento que demuestren el derecho de propiedad”.

El expediente N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00, Noveno Juzgado Penal –Reos Libres, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019., en la cual se intervino en el día de la fecha en la salida de la tienda B, ubicada en la Av. Javier Prado cdra,4200, Surco a una persona A, portando una mochila conteniendo artículos diversos por un monto de S/.399.20 nuevos soles así mismo dos personas que estuvieron con la intervenida sustrayendo dicho productos, como se visualiza en los videos donde se aprecia con claridad la sustracción del bien por parte de la intervenida A , ocultándola bajo sus prendas.

2.2.19.1. Sobre la descripción Legal

“El delito de Hurto Agravado” regulado en el “Libro Segundo, Parte Especial, Delitos, Título V; Delitos Contra el Patrimonio del Código Penal, Artículo 186 del Código Penal”.

2.2.19.2. Los Agravantes del Tipo Penal

Según el Artículo 186 del Código Penal Peruano, explica:

El agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

- Durante la noche
- Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
- Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
- Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
- Mediante el concurso de dos o más personas.
- La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:
 - En inmueble habitado.
 - Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
 - Sobre bienes de valor científico que integran el patrimonio cultural de la nación.
 - Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.
 - Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
 - Con empleos de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
 - Utilizando el espectro radioeléctrico para transmisión de señales de telecomunicaciones ilegales.
 - Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
 - Sobre vehículo automotor, autopartes y accesorios.
 - Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad o de prestaciones de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.
- En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. La pena será no menor de

ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar delitos.

2.2.20. Decreto Legislativo N°124 y el Proceso Sumario

El “Congreso de la República del Perú”, conforme lo establecido en el art. 188° de la carta magna señalado en la Ley N°23230 que fue promulgada en día quince del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta, la misma que delegó en el Poder Ejecutivo facultades para que este pueda dictar decretos legislativos que puedan modificar o derogar, (...) a través del D. Ley N°17110 se regulan las normas dentro del proceso con la finalidad de una pronta y hasta oportuna administración de justicia penal, se implantó el proceso sumario el cual otorgo la facultad de los fallos a jueces que instructivos en determinados delitos

El proceso penal sumario (ordinario,...).

A. Definiciones (de sumario, ordinario,...)

Procesos Ordinarios

Son los procesos que están previstos para todo tipo de hechos punibles; de manera se entenderá su diferenciación de lo grave del hecho o de la prueba.

Encontramos a los procesos especiales.

“Son procesos que atienden a circunstancias específicas de distinta índole. Generalmente se tratará de lo personal del acusado y por tanto también puede referirse al tipo de delito”. “En tal sentido se da lugar a que tengan una estructura procedimental distinta de los procesos ordinarios”.

Diferencia Entre El Juicio Ordinario Y El Juicio Sumario

“El juicio ordinario se establece en la ley para la tramitación de los asuntos de mayor gravedad y complicados que por ello, requieren de mayores tiempos en enjuiciamiento, esto con el propósito fundamental de no cortar el derecho de defensa”;

En cambio, la instrucción sumaría que se refiere al procedimiento aplicado a delitos de menor gravedad cuya pena no exceda a más de 3 años de prisión o de fácil investigación que requieren una tramitación rápida pues las pruebas resultan ser tantas y tan convincentes que no precisan de una instrucción formal.

Por lo tanto cualquiera que sea la forma de procedimiento a llevar (dependiendo del caso), para que el juez pueda dar una justa solución al conflicto de intereses planteado, se apoyara en el ofrecimiento, admisión y desahogo del material probatorio. De esta forma la diferencia fundamental entre la sumariada y la tramitación ordinaria es la celeridad con que deben manejarse los procesos respectivos

2.2.21. Proceso penal

2.2.21.1. Definiciones

En el proceso ordinario no existe la etapa de juzgamiento, conocido ahora como el Juicio Oral, por lo que bastaba con que el juez recabe durante la etapa de instrucción todos aquellos medios de prueba actuados por las partes del proceso, es decir por el Ministerio Público, el inculpado y la parte civil si la hubiese; y es en base a esto, que después de culminado el plazo de investigación y sin más requerimientos, procederá a remitir el expediente para el respectivo dictamen fiscal, a efectos de emitir su decisión final, en la cual se observaría que al haber el juez conocido previamente los medios probatorios con los que cuenta el proceso, ya tenga esta una decisión previa respecto a la acusación fiscal, advirtiéndose así cierta parcialidad en su actuación como representante del Estado el Ius Puniendi.

Se indica que, el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios

probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado (Caro, 2007, p. 533).

2.2.22. La investigación judicial o instrucción

Cubas, (2003) cita que

La investigación es dirigida por el Juez Penal, se inicia con el auto Apertorio de instrucción y culmina con los informes finales que emiten el Fiscal y el Juez, que tiene por objeto, de acuerdo al art.72 del C de P. P., reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, ya sea para obstruir las pruebas, para aprovechar de alguna forma dichos resultados. Tomando en cuenta que el titular de la acción penal es el Fiscal, se debe asegurar que la investigación preliminar se haya realizado con su intervención y la participación del abogado defensor del imputado, las diligencias que no han sido cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento.

“En el Código de Procedimientos Penales se van a actuar en la etapa de instrucción, aquellas diligencias que no han sido actuadas en la investigación preliminar las cuales a criterio del juez o fiscal resultan indispensables, así también incluye las que propongan el inculpado y la parte civil”.

2.2.23. Juzgamiento o Juicio Oral

En sentido genérico, Rosas “el juzgamiento en el proceso penal consiste en la actividad específica, compleja dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador describir sobre los hechos imputados, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado” (p. 660).

Por su parte, en el proceso sumario respecto a los debates orales en el proceso penal, no se manifiestan, debido a que el vencimiento de la etapa de la instrucción el juez remite

los actuados al Fiscal, el mismo que emitirá un dictamen acusatorio según corresponda, que, puesto en conocimiento de las partes para los alegatos respectivos, corresponde únicamente sentenciar condenando al acusado, esto es, si el Juez converge en la opinión del Fiscal, caso contrario se tendrá una sentencia, pero será absolutoria.

2.2.24. Descripción de hechos

Respecto a los hechos relatados, el Fiscal se imputo a la procesada “A”, que a mérito del Atestado Policial de fojas 02 a 09 de autos y demás recaudo preliminares hasta fojas 40, la formal denuncia del Fiscal Provincial de Lima de fojas 41 a 71, sustentada en el hecho que se le atribuye a la procesada “A”, con fecha del 13 de Abril a horas 21:30 aproximadamente personal PNP del servicio individualizado de la tienda “B” Surco; se percata a través de su sistema de vigilancia por cámaras se percata que cuatro personas, tres de ellas de sexo femenino y una sexo masculino, actuaban en forma sospechosa y tenían en su poder productos que habían recopilado del referido establecimiento comercial y pretendían sacarlos del mismo, motivo por el cual proceden a intervenirlos simultáneamente personal de la DIVNROB, al tener conocimiento por información confidencial que esta organización criminal se une a la intervención logrando intervenir y capturar a una de las féminas que inicialmente refirió llamarse “A”, los otros integrantes de la organización debido a la afluencia de público y clientes lograron darse a la fuga llevándose consigo productos, acto seguido la intervenida fue conducida a la DIVINROB ,para las diligencias del caso.

Se presentó el “B1”, Jefe de Prevención de Perdidas en representación de la tienda “B” Quien se ratificó en los hechos materia de la presente investigación contra la intervenida “A”, sindicándola como la persona que el 13 ABR 11, a horas 21:30 aproximadamente, fue intervenida en forma flagrante cuando bajo la modalidad de tendeo sustraía juntamente con otras personas diversos productos, siendo el monto total que se le incauto de S/. 399.20 Nuevos Soles, lo que se demuestra y fundamenta con el Acta de Incautación instruido por la efectivo PNP interviniente de servicio individualizado en dicha tienda, asimismo, reconoció como de propiedad de su representadas los, productos recuperados, motivo por el cual, con el Acta de entrega receptiva fueron devueltas.

2.2.25. La sentencia y la fijación de la pena.

En primera instancia, el Noveno Juzgado Especializado en lo Penal-Reos Libres de Lima condeno a “A” por el “*Delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado*”, en agravio de la tienda “B”, imponiéndosele tres años de pena privativa de la libertad, la misma que deberá cumplir en el establecimiento penal que el Instituto Nacional Penitenciario INPE, le asigne, oficiándose a las autoridades correspondientes para su ubicación y captura y puesta a disposición del juzgado que deberá computarse la pena impuesta; fijándose la cantidad monetaria de Quinientos Nuevos Soles, el monto que por concepto de reparación civil, debiéndose abonar a favor de la agraviada. La culpable interpuso el recurso de apelación contra la sentencia emitida por el a quo, elevándose al grado superior, donde intervino la Segunda Sala Penal Liquidadora de la “Corte Superior de Justicia de Lima”, ratificándose la sentencia, CONFIRMARON en segunda instancia, condenando a “A”, como autora del delito contra el patrimonio-Hurto Agravado, en agravio de la tienda “B” a tres años de Pena privativa de la libertad efectiva, la misma que deberá computarse desde que sea puestas a disposición del Juzgado, oficiándose a las autoridades correspondientes para su ubicación y captura. Disponiendo la notificación devolvieron. Intervino como Juez Superior Ponente F.

2.2.26. Hurto agravado.

“Corte Suprema de Justicia Acuerdo Plenario” N° 4-2011/CJ/116 (fj.7 y8) indica:

“(…): A. (...), ya que el hurto agravado exige la concurrencia de todos los elementos del hurto simple, incluyendo el monto del objeto de acción, por lo que en el supuesto de no concurrir dicha circunstancia se estaría ante un supuesto de falta. (...). A. El hurto agravado importa una pluriofensividad de bienes jurídicos. (...)”.

2.2.26.1. Se Regula.

El delito de Hurto Agravado previsto en el artículo 185° (tipo base) con las circunstancias agravantes, previstas en los incisos 6) del primer párrafo del artículo 186°

del Código Penal, fórmula penal que sanciona al agente con pena privativa de libertad no menor de tres, ni mayor de seis años.

2.2.27. La Sentencia

2.2.27.1. Definición

Siguiendo a Calderón (2011) quien indica que: “La sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal en la cosa juzgada. Es el acto procesal más importante pues es la convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico o punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso” (p.363).

2.2.27.2. Estructura

Siguiendo al mismo autor diremos que:

- **Parte Expositiva o declarativa.**- En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (p.364).
- **Parte Considerativa o motivación.**- Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario”. “La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria sistemática de las apreciaciones y valorizaciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo”. “La motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad, mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (p.364).
- **Parte resolutive o Fallo.**-Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse

en forma expresa y clara la condena o absoluci3n de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos (p.364).

2.2.27.3. Clasificaci3n

Se desprende por la sentencia penal y el fallo:

Sentencia Condenatoria.- Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisi3n del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.

Sentencia Absolutiva.- Es aquella que libera de la acusaci3n fiscal, es decir, libera de la imputaci3n que motivo el proceso (pp. 366-368).

2.2.28. La Sentencia en materia penal

Bacigalupo lo explica de la siguiente que: La sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existi3, si fue cometido por el imputado o tuvo en el alguna participaci3n, para lo cual, se realiza el an3lisis de su conducta de acuerdo con la teor3a del delito como instrumento conceptual para lograr la aplicaci3n racional de la ley penal a un caso concreto, as3 como la teor3a de la pena y la reparaci3n civil para determinar sus consecuencias jur3dicas.

Mart3n lo define de la siguiente manera: Un juicio l3gico y una convicci3n psicol3gica, cuanto una declaraci3n de ciencia y de voluntad del juez, puesto que el juez en la sentencia no solo refleja una simple operaci3n l3gica (silogismo judicial), sino tambi3n en su convicci3n personal e3ntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y a otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que despu3s de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicte el fallo como conclusi3n entre la relaci3n de aquellos dos juicios.

Sin embargo Rosas sostiene que: “La sentencia Penal es el acto jurisdiccional por antonomasia del juez de ese orden, y que al hablar de sentencia sin m3s precisiones se

alude, en general, al acto por el que se concluye con el juicio, que resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva poniendo fin a esa sentencia”.

2.2.28.1. Jurisprudencia:

Sentencia plenaria 1. En el Perú, el Tribunal Constitucional identifica las vertientes objetiva y subjetiva de la imparcialidad. Así, la imparcialidad subjetiva se refiere a cualquier compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o con el resultado del proceso. Desde esta perspectiva, el derecho a un juez imparcial garantiza que una persona no sea sometida a un proceso o procedimiento en que el magistrado —entiéndase, el juez—, o quien este llamado a decidir sobre la cuestión litigiosa, tenga algún tipo de compromiso con alguna de las partes o con el resultado del mismo.

Su cariz objetivo, en cambio, este referido a la influencia peyorativa que puede transmitirle al juez la estructura del sistema, en merma de su imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable.

Ahora bien, la definitivo de intervención anterior del proceso del magistrado -que puede subsumirse en el literal d) o, en su defecto, en el literal e) del artículo 53° del Nuevo Código Procesal Penal, no se refiere a cualquier participación en el mismo proceso como causa para configurar un supuesto de recusación, sino que elude a la actuación en la decisión definitiva que concluye con una determinada instancia procesa. De esta forma, no todos los supuestos en los que hubiera existido un conocimiento anterior por parte del juez decisor pueden conceptuarse como instancia anterior, como ocurre en los casos de decisiones interlocutorias o en los supuestos de nulidad de una resolución que ordena la retroacción de actuaciones al momento en que se cometió el error.

Como se advierte, una faceta que se desprende de este aspecto objetivo es el de la separación de funciones, pues la pluralidad de fases en el proceso penal determina la intervención de jueces funcionalmente y competentemente diferentes.

Pero en tal materia no se agota este aspecto de la imparcialidad, puesto que la razón subyacente es que no se afecte de ningún modo las funciones que la ley ha asignado al juez en cada momento procedimental, en ese sentido, no sería conveniente que quien juzgo

en primera instancia un proceso, conozca de los recursos posteriores sobre este caso¹⁵, pues ya tendría una opinión formada respecto al caso.

Como bien se precisó, la acción de revisión implica el análisis de una condena que adquirió la calidad de cosa juzgada, y a pesar de ser un proceso autónomo e independiente, su indesligable antecedente lógico es el proceso declarativo del que se dé la sentencia que se cuestiona, respecto al cual -en la mayoría de los casos- debe completar su análisis con la prueba de cargo que anteriormente valor.

En tal sentido, no es razonable que el juez supremo que conoce de una acción de revisión sea el mismo que antes emitido una sentencia producto del juicio oral o decidió recursos de nulidad o de casación, de los que se derivó una sentencia condenatoria con carácter de cosa juzgada.

2.2.28.2. Según el nuevo código medios impugnatorios.

2.2.28.2.1. Reposición.

“El presente recurso ataca a lo resoluciones (autos y decretos) ya en el nuevo Código Procesal Penal se autoriza impugnar por esta vía a las sentencias interlocutorias, asimismo tiene por objeto impugnar una resolución, con la finalidad de que el Juez elabore otra resolución sin perder jurisdicción, sea éste Juez de garantía, el tribunal oral en lo penal, la Corte de Apelaciones o la Corte Suprema, advirtiéndose que la decisión no pueda exceder cualitativa ni cuantitativamente del petitorio de la impugnación”

2.2.28.2.2. Apelación

“Este recurso presenta dos clases de efectos: i) devolutivos, significa que será llevada ante la instancia superior, es decir que el proceso queda en suspenso hasta en tanto sea resuelta la apelación, es decir el Juez esperará hasta que sea resuelta por el Superior mediante un Auto, acatando el fallo que sea dictado; ii) paraliza al juez de primera instancia hasta que el de segunda instancia resuelva el recurso, es decir, no se puede efectuar ningún trámite procesal ante el juez de primera instancia hasta tanto el superior resuelva”.

2.2.28.2.3. Casación.

Es el que se interpone ante el tribunal supremo, cuya finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y así mantener el orden público. Moreno (citado por Arbulú, 2015) señala que el recurso de casación se caracteriza porque: i) Se trata de un recurso jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema; ii) es un recurso extraordinario contra determinadas Resoluciones; iii) Tiene imposibilidad de introducir Nuevos Hechos.

2.3. Medio impugnatorio en el expediente investigado

En el expediente investigado se aprecia que el medio materia de impugnación a fojas 288-289, fue la apelación, presentada por escrito de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, presentado por “P”, señalando que nunca fue intervenida por el proceso solo existía la sindicalización de su culpabilidad y de su co inculpada “G”, sin medio probatorio que acredite su culpabilidad o su participación en el proceso, que tiene trabajo fijo conforme a la constancia laboral presentada y según indica estudiaba en ese tiempo, sin tener antecedentes penales.

Sin embargo, la decisión que tomará en la Sala fue confirmar la sentencia apelada dictándole la pena privativa de la libertad efectiva de tres años es decir de todos modos fue condenada.

2.3.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.3.2. Causas que excluyan la tipicidad:

2.3.2.1. Error de tipo:

2.3.2.1.1. Definición

Junto al desconocimiento y a la ignorancia de los elementos sean uno o más el nivel del objeto o subjetivo, el sujeto garantiza la conducta atípica, sin embargo en su accionar no presentará los elementos que lo conforman y de esa forma cae en error por diversos factores o un desconocimiento.

Dicho de otro modo estos elementos no serán identificados plenamente por los operadores jurídicos.

2.3.3. Antijurídica

Cuando Salinas verifica que en dicha conducta aparecen elementos exigidos por la norma, el operador debe establecer si es que efectivamente ha sido lesionado o si de alguna forma fue puesto en peligro de otra forma se verificaría sí estuvo en peligro la propiedad que es un derecho del sujeto pasivo, verificándose a su vez si concurre dentro del incumplimiento de la norma o de la causa en la sustracción del bien hurtado.

De llegar a concluirse que ha sido lesionado un bien protegido y que la sustracción de ese bien ha sido por disposición de ley o de incumplimiento de una orden de o también para evitar la destrucción del bien mueble, no habrá antijuricidad y por tanto aquella conducta será típica, pero no antijurídica, debiendo en una conducta irrelevante penalmente.

A contrario sensu, si se llega a verificarse que efectivamente se ha lesionado el derecho de propiedad del sujeto pasivo y que la sustracción del bien mueble se ha realizado en forma legítima, esto es, sin la concurrencia de alguna norma permisiva ni causa de justificación, estaríamos ante una conducta típica y antijurídica de hurto.

2.3.4.1. Se define

La persona tendría una acción que ser contraria a lo que señala la ley, dicho de otra forma, en esta acción el límite de permisibilidad causa una justificación para la defensa, a lo que se entiende que se encuentra contra las normas establecidos. La antijuricidad es una valoración negativa de la acción en relación a todo el orden jurídico (Hurtado & Prado, s.f. p. 497).

La conducta antijurídica es una manifestación contraria a la juricidad esto se establece mediante la acción de la persona como medio de defensa en contra de las normas penales que es contraria a la ley, donde se concluye como una acción negativa al ordenamiento jurídico.

Morí la define así: *“El prefijo Anti puede significar: contrario, adverso, a lo que lesiona, daña, enfrenta perjudica lo jurídico y lo jurídico en materia penal son los mandatos normativos mas no las prescripciones legales”*. Indicando que, *“la antijuricidad en materia penal, se da cuando los actos o comportamientos típicos lesionan los mandatos normativos que se contiene en un ordenamiento jurídico penal”*

Echeverry refiere *“que el criterio de la esencia de la antijuricidad debe buscarse dentro del derecho positivo. En seguida, resulta rechazable la concepción subjetiva de aquellas, que equivale a esta que se pueda confundir la valoración objetiva con la subjetiva”* (culpabilidad).

Dentro de las concepciones jurídicas objetivas parece también equivocada la que la coloca substancialmente de la antijuricidad que el daño o la calidad real o potencial dañosa que la conducta pueda tener para un bien jurídicamente protegido ya que tiende a confundir la misión del interprete con la del legislador.

“Es cierto que cuando el legislador, al prohibir unas conductas y mandar otras, realiza una tarea valorativa: estima a unas socialmente inconvenientes (o dañosas) y a otras necesarias. Pero una vez concretado su criterio en una norma que manda o prohíbe, esa especial valoración ya está terminada y la valoración del intérprete se hará según la norma, no según los valores que inspiraron al legislador”.

“El legislador ha prohibido el homicidio, porque lo estima lesivo a la vida. Pero una vez enunciada su prohibición, el intérprete solo debe considerar si determinada si la acción de homicidio está o no prohibida, y no si es o no dañosa para el bien jurídico en cuestión (ya que puede ocurrir que para la victima la vida haya sido una pesada carga y no un bien, e incluso que haya consentido en su propia muerte)”

2.3.4.2. Sus elementos

Morí fundamenta que:

A. Ofensa a los ideales valorativos de la sociedad:

El acto típico tiene que ofender los ideales valorativos de la sociedad y estos ideales están contenidos en la norma penal (no en la ley), la norma es la que valora, la ley prescribe, es enunciativa, descriptiva, en cambio la norma es la que pondera por eso que prohíbe. Ejemplo en el control social, el ente que genera normas es la sociedad, primero normas de cultura que se convierten en normas jurídicas y luego se plasman en leyes (p.118).

Toda acción típica dentro de una sociedad, es considerada negativa, porque contraviene al ordenamiento jurídico, es por esta razón bajo una norma se pondera el control social, esto radica principalmente cuando las normas de convivencia basadas en la cultura se traducen en leyes, que establecen orden jurídico.

El resultado típico: También resulta necesario para hablar de antijuricidad que el acto lesivo nos ofenda a todos y por causar conmoción social se haya tipificado. Por ejemplo se critica muchísimo en la sociedad sobre la ingratitud de los hijos lo cual resulta ser un acto ofensivo para los padres, pero no es típico. Por eso se requiere que el acto de la ofensa sea típico. Con lo cual se consagra el principio de la legalidad (p.119).

2.3.4.3. Causas que la excluyan

2.3.4.3.1. Definición

Siguiendo al mismo autor quien indica que *“todos aquellos actos típicos que el derecho los convalida, los soporta, los acepta, los avala es decir que los convierte en actos legales que son aceptados por el propio derecho. Es decir son actos típicos que la propia sociedad y luego las normas que genera la sociedad”*.

Necesitan que existan o aceptan que existan. Por ejemplo la sociedad quiere que los bomberos rompan y destrocen las puertas de madera, los planos, son material altamente inflamable, cuando en un incendio estos pueden poner en peligro la vida de las personas, por típica que esta conducta resulte, la sociedad quiere ver al bombero actuar

así. La sociedad quiere que un policía tire a matar cuando un delincuente está tirando a matar a la ciudadanía por típico que sea matar, la sociedad quiere ver actuar al policía bajo esos patrones de conducta (p.120).

Son patrones de conducta que a lo largo del tiempo la sociedad los ha aceptado bajo condiciones de necesidad extrema en otras palabras se justifica la práctica de estas conductas, más allá que la norma jurídica establece como medio de control social.

Las causas serían:

A.- Necesidad de la defensa: El hombre se defiende porque la ley ordena, lo faculta a defenderse por instinto, sino tendríamos el instinto natural por el cual el ser humano no existiría

Se divide en dos

a.- Legítima defensa

Esta se fundamenta en el derecho a defensa de la agresión de otras personas.

Se caracteriza por:

-“Quien agrede es otro ser humano y desencadena su estado de agresión hacia una persona llamada defendida que no solo protege o defiende la bien jurídica vida, sino cualquier bien jurídico y también en defensa de terceros: padres, vecinos o de un desconocido”.

-La legítima defensa es la repulsa a una sana agresión ilegítima dentro de la racionalidad de los medios que uno emplea para defenderse. (p.122).

-La legítima defensa se encuentra contemplada en el artículo 20 inciso 3 literales a, b y c del Código Penal.

2.3.4.3.1.1. Requisitos:

Ilegítima agresión: en legítima defensa tiene que ser víctima de una agresión ilegítima, es decir significa no puedo haber provocado al agresor, no puedo haber generado en él, el derecho de agredirme, si Y entra en la casa de C, C tiene todo el derecho de expulsar a Y, de su domicilio; lo que se requiere es que Y no haga absolutamente nada y C lo agrede sin ninguna razón, por eso es que la agresión ilegítima no solamente se detiene en pensar que el acto agravante proviene del humano no requiere especificidades por ejemplo: la inminencia y la realidad del acto: inminencias es que no existen otras opciones más que la defenderse (p.122).

-Necesidad racional del medio empleado: La doctrina ha ido buscando medios que perfeccionen la legítima defensa. El profesor Jiménez de Asa señala que con la agresión ilegítima no nos podemos quedar contentos es decir no podemos violentar bienes de mayor valor sobre los que excedemos en la defensa ¿cuán necesario era defender esas naranjas a cambio de la vida de las persona? El derecho no acepta excesos (p.124).

-Falta de provocación suficiente: La provocación debe ser nimia, insignificante, reducida, imperceptible, pero siempre incapaz de desencadenar la agresión ilegítima (p.126).

2.3.5. Tipicidad Objetiva

Salinas (2013) sostiene: Objetivamente para estar ante una figura delictiva de hurto agravado se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos de hurto básico, menos el elemento valor pecuniario indicando expresamente solo para el hurto simple por el artículo 444 del código Penal. Se exige sustracción del bien de la esfera de protección de su dueño o poseedor, apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo, bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad de obtener un

provecho indebido que debe inspirar al agente y el dolo. La interpretación jurisprudencial tiene claro tal supuesto. La sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima, Por resolución del 11 de junio de 1998, afirma: que el tipo Penal define el delito de hurto agravado y exige como presupuesto objetivo: La pre-existencia de un bien mueble, que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para obtener un provecho: que exista sustracción del bien del lugar donde se encuentre, que dicho bien sea total o parcialmente ajeno; además del elemento subjetivo del dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro (p.937).

Roy manifiesta: *“Comentando el artículo 237 del Código Penal derogado, afirmaba que en nuestra dogmática, siguiendo un itinerario que nos permita arribar a un concepto claro de la figura delictiva estudiada podemos decir que: para hurtar hay que apoderarse, hay que sustraer”* por otro lado indica que; *“es necesario sacar la cosa mueble del ámbito de vigilancia ajeno donde se encontraba, para luego colocarla ilegítimamente, con ánimo de obtener provecho para sí o para otro, dentro de la propia esfera de disposición del agente”*.

2.3.6. Tipicidad Subjetiva.

Peña (2013) indica que en la doctrina que puede ser cualquier persona, más de forma precisa debe ser siempre el propietario del bien mueble, en este caso no solo la persona natural sino también la persona jurídica. De todos modos, cabe advertir una doble cualidad cuando la posesión la tiene una persona ajena al dueño, pues sujeto pasivo de la acción será el tenedor y sujeto pasivo del delito, lo será siempre quien ejerce el título dominical. Se trata de un bien que corresponde a varios copropietarios cada uno de ellos será considerado como ofendido (p.23).

2.3.7. Resistencia y violencia a la autoridad.

“La administración Pública atiende a la legitimidad funcional quienes están investidos de ejercer dicha actuación pública, quienes comportan el ejercicio legal de una actuación que trascienden la esfera de la Administración, para penetrar en ámbitos privativos de los ciudadanos, es por ello que se encuentra prohibido que los comunitarios

desplieguen algún tipo de conducta dirigida a obstaculizar el normal y correcto funcionamiento de la Administración de Pública. Siendo el interés jurídico penalmente tutelado, es la libertad de ejecución de la voluntad de la administración pública, lograda a través de la libertad de los funcionarios y empleados públicos que son los órganos ejecutivos de la administración ”

2.3.8. Fines de la pena

Es posible encontrar en la doctrina tres posiciones dominantes, las cuales son referenciadas como las teorías absolutas, las teorías relativas y las teorías unitarias, las cuales vamos a analizar brevemente a fin de obtener una visión coherente del tema.

1. Teorías absolutas

Llamadas también teorías retributivas, Bacigalupo, (citado por Chaparro, 2011), señala “que la pena justa, aunque no se útil. Así como una pena útil pero no justa, carecerá de legitimidad” pues se trata de una teoría sin partidarios, la cual se ha logrado desacreditar la idea de la mera replica como fin de la pena, la sanción penal, cubriendo el deseo de la venganza del ofendido, que sustituido por el Juez, encuentra satisfecho su impulso de una manera legalmente prevista.

2. Teorías Relativas

Esta teoría tiene con fin la prevención, asegurando el bienestar de toda una sociedad, mediante la intimidación, evitando que surjan futuras comisiones ilícitas (prevención general) y a su vez suprimir para que en adelante ni el mismo delincuente vuelva a cometerlo ni tampoco los demás (prevención especial) (Chaparro, 2011).

3. Teorías Unitarias

Son las llamadas teorías mixtas, la pena será legítima en tanto se justa y útil a la vez. Roxin, fue quien mejor ha formulado sus planteamientos, en su conocida “teoría dialéctica de la unión” la misma que tiene tres etapas: 1) Durante la amenaza punitiva se impone la prevención general como fin de la pena; 2) al determinarse la sanción dichos

fines preventivos generales serán limitados por el grado de culpabilidad del agente; 3) mientras que durante su ejecución la pena adquiere fines resocializadores”.

2.3.9. Dolo y sus clases

- Dolo directo. Es la plena intención de agente que persigue la ejecución de un resultado ilícito, por ejemplo Carlos coge un arma de fuego con el objetivo de disparar a Pepe y matarlo. Carlos se acerca a Pepe y estando a tres metros del él dispara y le provoca la muerte (Reyna, 2016).
- Dolo Indirecto. El dolo va dirigido al hecho principal, aunque las consecuencias accesorias son necesarias, pero no queridas, por ejemplo se ataca matando al presidente de EEUU, en su auto y además muere su chofer del auto (Reyna, 2016).
- Dolo eventual. Se presenta como la figura límite entre las barreras dolosas y culposas, por ejemplo Pepe y un grupo de vecinos, ven a Juan hurtando , por lo que deciden darle una escarmiento, golpeándolo para después entregárselo a la policía , pero muere a pocas horas como consecuencia de los golpes recibidos (Reyna, 2016).
- Análisis de las agravantes en estudio (artículo 186° primer párrafo).

Mediante concurso de dos o más personas (inc. 6). Este punto hace alusión al medio que emplea el agente, para perpetrar el delito, es decir de mayor peligrosidad, por el cual el arma implica peligrosidad a los resultados que produzca mediante su empleo, por lo que, la noción de “mano armada” es intimidante o amenaza sin que se requiera el acometimiento o el uso directo en contra de un funcionario (Peña, 2012).

2.3.10. Agraviado

“Según el Código el agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo”.

El agraviado es la persona (individual o jurídica) que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente el bien jurídico protegido en la agraviada. La agraviada es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito. (Rosas p.329).

Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito, todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado (Cubas p. 201).

2.3.11. Categoría de la estructura del delito

Aunque, si bien no se encuentra definido en nuestro Código Penal respecto a lo que se debe considerar como delito, se tiene un acercamiento en el artículo 11° donde dice que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. Es decir, debe tener las siguientes características:

- a) Tiene que ser una acción u omisión.
- b) Dicha acción u omisión tiene que ser dolosa o culposa.
- c) Dicha conducta debe estar penada por la ley.

Esta es la definición que nos da el Código Penal; sin embargo, la doctrina amplía esta definición y nos da los siguientes elementos:

- a) Conducta
- b) Tipicidad
- c) Antijuricidad
- d) Culpabilidad

e) Pena

En ningún caso se puede obviar uno de ellos porque, cada uno es un prerrequisito del siguiente.

a) Conducta o tipo:

La conducta o tipo penal es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma. Podemos afirmar que el tipo penal, en un sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una ley. Bacigalupo refiere que el tipo es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en la Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles y se les compila en un código (Bacigalupo)

b) Tipicidad: Solo existe tipicidad,

Según Caro manifiesta que cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo (p. 650).

Muñoz “refiere que la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del nullum crimen sine lege, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ningún hecho, por antijurídico

que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal”.

b) Antijuricidad: Aquí se ve si el comportamiento típico esta contra el ordenamiento jurídico en general antijuricidad formal y material.

Según López *“refiere que la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico”.*

Peña, (2010) *“sintetiza que la antijuricidad no es cuantificable: un hecho es o no antijurídico, pero no puede ser más o menos antijurídico. En este aspecto la antijuricidad no se debe confundir con la ilicitud (hecho típico y antijurídico) que por el contrario si es cuantificable, dado que un hecho típico y antijurídico puede ser más menos grave, o sea más o menos ilícito”.*

c) Culpabilidad: Es el reproche que se le hace al sujeto por haber realizado ese comportamiento.

Peña (2010) *“señala que la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona”.*

Imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

2.4. Marco conceptual

Acción Cabanellas, (2010) “sintetiza que la Facultad derivada de un derecho subjetivo para hacer valer en juicio de un contenido”.

Acusación. La acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen para que sea reprimido. Sera pública por que la ejercitara el Fiscal o por la víctima de la ofensa, y aun por cualquiera (Cabanellas de Torres, s.f.).

Arma Cortante “Instrumento catalogado como arma blanca, que tiene empuñadura y hoja metálica con bordes cortantes como navajas o cuchillos; sin embargo, también otra serie de objetos pueden ser utilizados como armas cortantes” (La enciclopedia de Criminología).

Ad quo “Significa del cual y que indica el momento a partir del que pueden producirse ciertos efectos jurídicos. En el lenguaje forense se suele usar para designar al juez o tribunal cuya resolución es impugnada ante el superior jerárquico, para que este lo confirme o revoque” (Vocabulario de uso judicial 2004 – Gaceta Jurídica).

Apelación. Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez, eleva a una autoridad Superior para que con el conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada. Por lo general pueden apelar ambas partes litigantes (Cabanellas de Torres, 1993).

Criterio Son pautas normativas lógicas que le permiten a alguien tomar decisiones coherentes o emitir opiniones razonadas. Se emplea también a los fines de clasificar cosas de acuerdo a determinadas características del objeto considerado.

Considerando. Cada una de las razones que apoyan a sirve de fundamento al texto de una ley o una sentencia, auto, decreto o resolución. Recibe dicho nombre por ser ésta la palabra con que comienza (Cabanellas de Torres).

Decisión Judicial Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente.

Expediente (Derecho procesal) “es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos” (Diccionario Jurídico, Poder Judicial, Librejur).

Garantías Constitucionales. Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce (Cabanellas de Torres).

Hurto. Delito contra la propiedad, la posesión o el uso, consiste en el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas. El castigado es rigurosamente en circunstancias especiales, que revelan la perversidad o ingratitud del ladrón o hurtador (Alemany y Bolufer).

Expediente. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto relacionado con oficinas públicas o privadas. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar (Alemany y Bolufer).

2.5. HIPOTESIS

2.5.1. Concepto

Gorski y Tavants en su libro *Lógica*, p. 242, en su libro *Lógica*, publicado por Grijalbo en 1960 Dicen sobre la Hipótesis:

“En la ciencia llamamos hipótesis a la suposición que se hace respecto a un hecho que no puede observarse directamente o acerca de un orden regular conjeturado no observado directamente, que explica un conjunto de fenómenos conocidos por la experiencia”. De esta manera reconocen los autores citados dos tipos de hipótesis: las que se formulan respecto a órdenes regulares y las que pueden formularse respecto a un hecho específico (Carvajal, 2013).

2.5.2. Características.

Para Gorski y Tavants, obra citada, las hipótesis deben tener cuatro características básicas para que sean consideradas científicas:

-No hallarse en contradicción con ningún dato comprobado de la ciencia. Por su contenido, no ha de contradecir la concepción científica del mundo, ni los conocimientos científicos ciertos existentes cuando se formula la hipótesis.

-Ha de ser suficiente para poder explicar todos los hechos que motivan su formulación.

-Ha de explicar mejor que ninguna otra suposición los fenómenos ó hechos a que hace referencia.

-Es, por tanto, evidente que no puede considerarse la hipótesis como una suposición fantástica, arbitraria y quimérica.

2.5.3. Tipos de Hipótesis.

De esta manera reconocen los autores citados dos tipos de hipótesis: las que se formulan respecto a órdenes regulares y las que pueden formularse respecto a un hecho específico (Carvajal, 2013).

El proceso judicial sobre el delito Contra el Patrimonio- Hurto Agravado en el expediente N° 08364-2011-0-32071801-JR-PE-00, Noveno Juzgado Penal –Reos Libres, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2017, Perú: evidencia las siguientes características: Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fueron claros, las resoluciones evidenciaron congruencia e idoneidad ya que los medios probatorios eran determinantes en los hechos evidenciados, la aplicación del derecho que de acuerdo a los medios probatorios actuaron para resolver los puntos que generaron incertidumbre así como las pretensiones con las que fueron planteadas y la calificación jurídica de los hechos que sustenta el delito sancionado, en el proceso del estudio en mención.

III. METODOLOGÍA

2.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixta).

Cuantitativo. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; esta referidos a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que oriento la investigación y es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández & Fernández C. & Batista, 2010).

El planteamiento del problema fue el delito de Hurto Agravado del expediente N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00-del Noveno Juzgado Penal-Reos Libres del Distrito Judicial de Lima- Lima 2019.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo, se evidenciará con concurrencia simultánea del análisis y la recolección, ya que son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (en el proceso) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer e identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales como son los cumplimientos de plazos, aplicación de la claridad de las resoluciones , aplicación del derecho al debido proceso, la pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de loa calificación jurídica de los hechos; por lo tanto, susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para compilación de datos y así comprobar las características trazadas en los objetivos específicos del estudio.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es de afirmar que se agotó el conocimiento respecto al objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, y si bien, se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada, En conclusión será de naturaleza hermenéutica.

Descriptivo. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Establece una manera objetiva, por contener información reservada para el investigador, sin haber sufrido cambios o alteraciones algunas.

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio es muy importante la existencia de información, pero cuando hay ocasiones muy complejas recurriremos a los antecedentes del problema para la realizar el trabajo de investigación.

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se tiene en la realidad. Los datos serán recolectados de su contexto

natural, que se encuentran registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que contiene al objeto del estudio (proceso judicial),

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Para la realización del presente estudio los elementos deben ser analizados a cabalidad para la obtención de una información clara y precisa para poder determinar el problema del estudio en cuestión.

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, p. 211).

La selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00; 9° Juzgado Penal –Reos Libres, Distrito Judicial de Lima , Lima-2019, comprende un proceso penal, que registra un proceso con interacción de las partes , además concluido con sentencia y con la participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, y su existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso(asignándoles un código) para preservar su anonimato, se inserta como anexo 1.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: caracterización del proceso judicial sobre el delito de Hurto Agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo estudio, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el proceso judicial, en el desarrollo procesal, previsto en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Tabla 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Elementos Numerosos de actos jurídicos cuya finalidad o fin es de resolver una controversia	Características Medios especiales del proceso judicial que se diferencia claramente de los demás.	1 . Cumplimiento de plazos 2 .Aplicación de la claridad de las resoluciones 3. Pertinencia de los medios probatorios admitidos en el proceso en estudio. 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.	Guía de observación

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Las técnicas de observación importantes en la elaboración del presente estudio porque analiza y recomienda recojo de datos los cuales van a ser objeto de un análisis detallado del contenido lo cual indicara la identificación del problema, para su investigación del proceso judicial, para su análisis e interpretación.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también

es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta indicaría seguir una secuencia en la recopilación de datos importantes que van a asegurar el almacenamiento de la información y estas van a ser determinados por los objetivos específicos.

3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. La Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional,

analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Esta actividad solo complementa lo manifestado a lo que se refiere a las técnicas de observación donde el investigador aplica los análisis de los contenidos del expediente materia de estudio y además de verificar si cumple con los requisitos para ser elegidos y reconocer las variables y por consecuencia se incluirá una actividad de mayor exigencia utilizando la revisión constante de las bases teóricas para identificar los contenidos del proceso.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Tabla 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito Contra el Patrimonio- Hurto Agravado en el Expediente N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00, Noveno Juzgado Penal – Reos Libres, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito Contra el Patrimonio-Hurto Agravado en el expediente N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00, Noveno Juzgado Penal –Reos Libres del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre delito Contra el Patrimonio-Hurto Agravado en el expediente N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00, Noveno Juzgado Penal – Reos Libres del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.	El proceso judicial sobre delito Contra el Patrimonio- Hurto Agravado en el expediente N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00, Noveno Juzgado Penal – Reos Libres del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019; evidencia las siguientes características: el cumplimiento de los plazos fueron claros, las resoluciones evidenciaron congruencia e idoneidad ya que los medios probatorios eran determinantes en los hechos evidenciados, la aplicación del derecho que de acuerdo a los medios probatorios actuaron para resolver los puntos que generaron incertidumbre así como las pretensiones con las que fueron planteadas y la
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	1. Determinar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.

	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	2.- Determinar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Existe Pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio?	3.- Determinar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso de estudio?	4.- Determinar la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar pretensiones planteadas en el proceso de estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la idoneidad para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso de estudio.

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). (El Peruano, 08 de setiembre 2016).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1.- Respecto del cumplimiento de los plazos

En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Penal.

Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios

En el expediente en estudio N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00, se aplica la claridad judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

Cuadro 3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N°08364-2011-0-1801-JR-PE-00, fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo Art. 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. Donde se presentó los siguientes medios de prueba: Examen Pericial ofrecido por parte del Ministerio Público y el Acusado, testimoniales y documentales.

Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito Contra el Patrimonio-Hurto Agravado, imponiendo una pena de tres años de pena privativa de libertad y a la vez fijando una reparación civil a la agraviada en la totalidad de quinientos mil soles.

4.2. Análisis de resultados

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, en el presente proceso judicial de estudio, los justiciables si cumplen parcialmente su participación, a diferencia de los operadores jurídicos que cumplen parcialmente con la debida valoración en cada una de las etapas del debido proceso, observándose que el representante del ministerio Publico cumple con los plazos de ley y de la parte del juzgador se amplia de acuerdo a los indicios que se aprecia debido a la existencia de una carga procesal, haciendo que se demora en la emisión de las resoluciones. Y se debe señalar que algunas de las partes no cumplieron en presentarse por encontrarse ausente del proceso catalogándoseles como reos contumaz.

2. La claridad de una resolución jurídica, se aplicó la claridad del lenguaje, es decir utilizando un lenguaje sencillo claro y de fácil entendimiento expresa a su vez también sobre el delito y de las identidades de parte agraviada siendo clara.

3. Respecto a los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00, fueron presentados en el proceso siendo de gran importancia con la finalidad de poder calificar la tipicidad del delito y determinar su grado de responsabilidad de las personas imputadas en la comisión del delito donde se determinó su responsabilidad penal.

4. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar de la imputada se encuentra tipificado en los Art. 186° del Código Penal vigente.

VI. CONCLUSIONES

De conformidad a lo establecido en el objetivo general que nos trazamos al inicio de la investigación y durante su aplicación, observando que la caracterización del proceso judicial elegido mediante proceso sobre delito contra el patrimonio - Hurto Agravado, en el expediente signado con el N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00, Noveno Juzgado Penal – Reos Libres del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019; durante la investigación realizada ha evidenciado las siguientes características: los términos de cumplimiento de plazos han sido cumplidos dentro de lo estimado, la claridad de las resoluciones siendo estas entendibles, pertinencia de los medios probatorios que fueron demostrados durante el proceso y la calificación jurídica de los hechos, basado en los resultados objetivos y subjetivo evidenciamos los siguientes:

Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio, si cumple.

En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la característica del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aleman y Bolufer, D. (s.f). Diccionario Enciclopédico Conciso Ilustrado - La Fuente. Barcelona: Ramón Sopena, S.A.
- Aguilera, C. (2001). Código Procesal Penal. Santiago de Chile: Editorial Metropolitana.
- Alegría, & Espinoza (2014). Arias (1999), Bacigalupo (1999).
- Arana Morales, W. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal (1° ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). Derecho Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bermúdez Tapia, M. (2014). Diccionario jurídico. Lima: Ediciones Legales Iberoamericana e.i.r.l.
- Bustamante Trujillo, M. (2016). Instituto de Democracia y Derechos Humanos. Obtenido de la Impunidad como regla: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion/dime-como-resuelves-y-te-dire-si-puedes-ser-magistrado/>
- Cabanellas de Torres, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental (Onceava ed.). España: Heliasta S.R.L.
- Calderón. (2011), Campos. (2010), Cárdenas. (2016). p.39.
- Calderón Sumarriva, A. C., & Águila Grados, G. C. (2002). ABC del Derecho Procesal Penal (Primera ed.). Lima: San Marcos.
- Casal, J. y Matéu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Cárdenas Ticona, J. (2008). Blog spot. Obtenido de Actos Procesales y Sentencia: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Chaparro Guerra, A. (2011). Fundamentos de la Teorías del Delito. Lima: Grijley.
- Cubas Villanueva. (2015). El Nuevo Proceso Penal Peruano (Segunda ed.). Lima: Palestra.
- Cubas Villanueva, V. (2006). El Proceso Penal Teoría y jurisprudencia constitucional. Lima: Palestra.

- Díaz, V. (2014) Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los Jueces Penales Unipersonales de Tarapoto, (tesis de maestría) Universidad Nacional de Trujillo.
- Franciskovic Igunza. (2012). Derecho Penal: Parte General. Italia: Lamia.
- Fisfálen, J. (2014). Análisis Económico de la carga Procesal del Poder Judicial, (tesis de maestría) Pontifica Universidad Católica del Perú. Perú.
- Frisancho Aparicio, M. (2010). Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal- Teoría-Práctica-Jurisprudencia (Primera ed.). Lima: RODHAS.
- Guzmán Tapia, J. (2017). La Sentencia. Obtenido de Academia de la Magistratura: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). Editorial Mc Graw Hill. México.
- Landa Arroyo, C. (2012). El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia (Primera ed., Vol. 1). Lima: Diskcopy S.A.C.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. "El diseño en la investigación cualitativa". En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mazariegos, H. (s.f) Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, (tesis de Licenciado) Universidad De San Carlos De Guatemala.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). Derecho Penal parte general (Octava ed.). Valencia: Tiran to Blanch.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2012). Derecho Penal Parte Especial Tomo V (Primera ed.). Lima: Moreno S.A.
- Reyna Alfaro, L. M. (2016). Introducción a la Teoría del Delito y a las Consecuencias Jurídicas del Delito (Primera Edición ed.). Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Rioja Bermúdez, A. (2013). Debido Proceso: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/07/10/el-debido-proceso/>
- Salinas Siccha, R. (2015). Delitos contra el patrimonio. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- San Martin Castro, C. (2014). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- San Martin Castro, C. E. (2006). Derecho Procesal Penal (Tercera ed.). Lima: Grijley.
- Talavera Elguera, P. (2011). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: su Estructura y Motivación. Lima: AMAG.
- Villavicencio Terreros, F. (2009). Diccionario Penal Jurisprudencial. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Editorial San Marcos. Lima, Perú.
- Villegas Paiva, E. A. (2015). La Presunción de Inocencia en el Proceso Penal Peruano - Un estado de la cuestión. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Wilke, C. (2013). Instituto de Democracia y derechos Humanos. Obtenido de La teoría de Roxin permite castigar a quienes ordenaron crímenes y a quienes efectivamente los perpetraron: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/entrevistas/christiane-wilke-la-teoria-de-roxin-permite-castigar-a-quienes-ordenaron-crime-nes-y-a-quienes-efectivamente-los-perpetraron/>
- Zúñiga Castro, Y. I. (2004). Cybertesis UNMSM. Obtenido de Ética y corrupción en la administración de justicia: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1592>

A N E X O S

ANEXO N° 01

Evidencia empírica del objeto de estudio

EXPEDIENTE: 8364-11

JUEZ : “F”

ESPECIALISTA : “G”

MINISTERIO PÚBLICO: 9na FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LIMA,

IMPUTADO : “A”

DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO AGRAVADO.

AGRAVIADO : “B”.

SENTENCIA

Resolución Nro.

San Isidro, Diecisiete

De agosto del año dos mil dieciséis.-

VISTA: La instrucción seguida contra “A”, por el delito Contra el Patrimonio- Hurto Agravado en agravio de “B”,

ANTECEDENTES PROCESALES:

En mérito al Atestado Policial de fojas dos y siguientes, el señor representante del Ministerio Publico formalizo denuncia penal a fojas cuarenta y uno /cuarenta y tres, aperturandose instrucción mediante auto de fojas sesenta y dos/sesenta y ocho, que tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria y agotado el plazo de investigación judicial se remitió los actuados en su oportunidad por ante la señora representante del Ministerio Publico, quien ha emitido acusación escrita mediante dictamen que corre a fojas ciento veintisiete/ciento veintinueve; por lo que puesto los autos a disposición de los sujetos de la relación procesal a efectos de que presenten los alegatos que a su derecho corresponde, ha llegado la oportunidad procesal para expedir sentencia; y,

I. CONSIDERANDO HECHOS IMPUTADOS:

PRIMERO: Fluye de autos que, siendo aproximadamente las veintiún horas del día trece de Abril del Dos Mil Once, personal policial de servicio individualizado de Tiendas “B”, a través del sistema de vigilancia por cámaras, observa a cuatro personas, tres de ellas femeninas y uno de sexo masculino, que actuaban en forma sospechosa, motivo por el cual proceden a intervenir a la imputada “A” en forma flagrante, cuando bajo la modalidad del “tendeo”, sustraían juntamente con otras personas diversos productos por cuanto se le incauto mercancía consistente en Prestobarba y Glade Aceites Naturales, que asciende a la suma de Trescientos Noventa y nueve Nuevos Soles, conforme al Acta de Incautación que corre a folios dieciséis, constituyendo este hallazgo una evidencia que los vincula directamente con el ilícito investigado, aunado a ello que el empleado de seguridad del local agraviado señor “B”, precisa en su manifestación de folios doce/trece, que los cuatro sujetos estaban sustrayendo mercadería que escondían y camuflaban entre sus prendas y que mientras se intervenía a “A”, los otros tres sujetos aprovecharon esa circunstancias para huir de la Tienda, hurtando la mercancía; durante la investigación preliminar la imputada “A”, en mención, señala ante el Representante del Ministerio Publico en su manifestación policial que efectivamente el acto delictivo lo cometió en complicidad de “ A1,A2 y A3, esta conocida como “Brisa” y reconoce a losados primeros como las personas que aparecen en las fichas obrante a folios veintitrés y treinta, señalando además que estos le propusieron ir a “B”, para sacar cosas de ahí, y luego venderlos, asimismo los reconoce en las Actas de Reconocimiento Fotográfico de fojas veintiuno/veintisiete y veintiocho/treinta.

TESIS DE LA DEFENSA

SEGUNDO: Frente a la tesis acusatoria el encausado “A”, sostiene en su declaración instructiva de fojas doscientos seis/ doscientos ocho, que se considera responsable de los cargos que se le instruyen, encontrándose muy arrepentida de ello, hechos que fueron producto de su inmadurez y de pasar fuertes necesidades económicas en esa época, ya que tenía que mantener a sus dos hijos, por ser madre soltera, registrando antecedentes penales por hechos de similar naturaleza, pero que

actualmente vive en armonía y confraternidad con su familia, finalmente señala que ingreso conjuntamente con sus co procesados a sustraer bienes del local agraviado, acuerdo que se hizo mutuamente.

ANALISIS DE LA DESCRIPCION TIPICA

TERCERO: De acuerdo a la acusación fiscal, la conducta de la acusada “A”, en el delito de Hurto Agravado materia de instrucción, se encuentra prevista y sancionada en el artículo ciento ochenta y cinco primer párrafo(tipo base), con la agravante prevista en los incisos terceros y sexto del primer párrafo del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal; el mismo que puede ser definido como aquello que exige que se produzca un apoderamiento ilegítimo, entendiéndose que el acto de apoderamiento implica un desplazamiento patrimonial y exige la separación fáctica del bien del patrimonio del titular y su incorporación a la del sujeto pasivo, se descarta en el agente el ánimo de lucro, entendido como la intención de apropiarse de la cosa, en su beneficio o terceros.

CUARTO: Que, en la sentencia recaída en el Expediente número 445-98, proveniente de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha mencionado respecto al delito sub materia:” que el tipo penal define el delito de hurto agravado y exige como presupuestos objetivos: la preexistencia de un bien mueble: que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para obtener un provecho; que exista sustracción del lugar donde se encuentra; que dicho bien sea parcial o totalmente ajeno; además del elemento subjetivo de dolo, es decir, la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro....

QUINTO.- Que, el delito de Hurto Agravado, que se le imputa a la procesada “A”, ha quedado debidamente probado con la ocurrencia Policial de folios tres, Parte de Remisión de folios once, manifestación policial “B” de folios doce, manifestación policial de “C”, de folios catorce, Acta de Incautación de folios dieciséis, Acta de

Entrega de folios diecisiete, Acta de Reconocimiento Fotográfico de folios veintiocho.

CONSIDERACIONES SOBRE LA PRUEBA

SEXTO.- En materia penal, el hecho punible debe ser apreciado y valorado atendiendo a las pruebas de cargo y de descargo presentadas por las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculcado por insuficiencia o duda de los medios probatorios o responsabilidad penal, en atención a su vinculación estrecha y directa de los mismos, por lo cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal proscribiera todo tipo de responsabilidad objetiva.

DE LA VALORACION DE LA PRUEBA

SEPTIMO.- Análisis de la responsabilidad penal de la acusada “A”.-De lo actuado se concluye que se encuentra acreditada la comisión del ilícito penal instruido, así como la responsabilidad penal del citado encausado, quien acepta su autoría en el hecho criminoso instruido, alegando que cometió el ilícito penal de mutuo acuerdo con sus co procesados de autos, llevada por la necesidad económica por la que atravesaba a la fecha de los hechos, encontrándose arrepentido de su accionar delictivo: hecho criminal que se viene a acreditar con la Ocurrencia Policial de folios tres de donde se desprende: “...se obtuvo información confidencial que DDCC componentes de la organización criminal, conocida como los “ Bravos de Tahuantinsuyo”, habrían concertado, planificado y organizado para efectuar hurto sistemáticos de mercaderías en la modalidad de “Tendeo”, en agravio de tiendas comerciales y supermercados, ubicados en el Centro Comercial Jockey Plaza, Distrito de Santiago de Surco,....Motivo por el cual se puso en ejecución el P/RAQUETA, con la finalidad de contrarrestar el accionar delictivo de estos DDCC; como resultado del operativo se intervino el día de la fecha, a horas veintidós aproximadamente, en la salida de la puerta principal de la Tienda “B”.... a una persona de sexo femenino, quien refirió llamarse “A, ... portando una mochila conteniendo artículos diversos por un monto de Trescientos Noventa y Nueve punto

veinte Nuevos Soles, asimismo dos personas una de sexo femenino y otra de sexo masculino, que estuvieron con la intervenida sustrayendo productos, tal y conforme se aprecia en los videos de vigilancia de la citada tienda, al notar la intervención policial se dieron a la fuga, confundiendo con los clientes, los mismos que se llevaron consigo los productos hurtados, siendo la intervenida conducida a esta DIVINROB para las investigaciones pertinentes...”; dicho que se corrobora con la manifestación policial de “B”, que corre a folios doce, quien refiere ser jefe de Prevención de la Tienda “B”, que en el día de los hechos como de costumbre se encontraba laborando en la Tienda “B”, es así que cuando realizaba su ronda de rutina, recibe la comunicación de uno de sus colaboradores del área de cámaras, quien reporta la presencia de la persona antes mencionada, quien en forma disimulada y en compañía de otras tres personas(dos mujeres y un hombre), estaban sustrayendo mercadería, que escondían y camuflaban en sus prendas y carteras o bolsos, por lo que se constituyó a la puerta de salida, donde el efectivo PNP había intervenido a una de ellas, cuando había traspuesto al puerta de salida, a quien se encontró en su poder diversas mercaderías sustraídas de la Tienda “B”, siendo en esas circunstancias de la intervención policial que es aprovechada por las tres personas que se encontraban en compañía de la intervenida, para darse a la fuga llevándose otra mercadería, concluyendo que su representada cuenta con un video de seguridad donde se aprecia la comisión del hurto investigado: a su vez la imputada “A”, en su manifestación policial de folios catorce, señala...”...el día trece de abril del dos mil once, como a las ocho de la noche, cuando ya había salido de la Tienda “B”, me interviene un policía y me pide mi cartera y ahí tenía unas cosas que había sacado de la tienda “B”, luego me hacen un Acta,...estuve con tres personas, un hombre y dos mujeres a quienes conozco como “A1”,”A2” y “A3”, quienes me propusieron ir a “B” y sacar cosas de ahí para luego venderlas,....”, reconociendo está procesada, a la acusada “A1”, mediante el Acta de Reconocimiento Fotográfico, que corre a folios veintiocho, como su cómplice en el hurto de especies de la tienda agraviada; de esta manera la encausada de autos, en forma premeditada y dolosa en concierto de voluntades, haciendo uso de destreza, ingreso al interior del local de la

tienda agraviada, y sustrajo bienes que se encontraban a la venta al público, materializándose su ilícito delictivo al retirarlos de la esfera de protección de su titular, huyendo del lugar al notar la presencia policial, pero una de sus acompañantes fue intervenida por personal policial; encuadrándose su accionar ilícito dentro de los supuestos típicos del ilícito penal instruido.

OCTAVIO: Por el principio de la legalidad, cuyo antecedente se remonta al principio universal del “nullum crimen sine lege”, se establece que nadie será sancionado por un acto u omisión no previsto como delito o falta, por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecida en ella.

NOVENO: Por el principio de lesividad se hace necesario que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley penal, significando así que en un estado de derecho no se puede castigar cualquier conducta activa u omisiva sino aquella que lesione o ponga en peligro las condiciones elementales de la vida en común de los ciudadanos.

DECIMO: Por el principio de proporcionalidad de la pena se entiende que ello constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, consistente entre el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal, por lo que es de asumir como criterio fundamental para determinar el marco penal concreto, una relación de proporcionalidad entre la entidad del injusto incoado y la culpabilidad por el hecho, el cual se encuentra sustentado en motivaciones de orden cultural y preventivas, valorándose además la nocividad social de ataque al bien jurídico tutelado.

DECIMO PRIMERO: Que, a efectos de la imposición y graduación de la pena este órgano jurisdiccional considera lo siguiente: a) que la procesada reconoce su responsabilidad en los hechos que se instruyen, mostrando arrepentimiento; b) que

la procesada registra antecedentes judiciales, conforme se tiene del certificado que se glosa a folios ciento cuatro, por hechos de similar naturaleza pero que datan de los años dos mil siete y dos mil ocho; asimismo es de verse del Sistema Integrado Judicial que la procesada registra sentencias por otros órgano jurisdiccionales y por ilícitos penales que afectan el patrimonio ajeno, por lo que se debe ser internada en un centro carcelario a fin de que reciba apoyo de especialistas en la materia, y en su oportunidad ser reinsertada a la sociedad.

DECIMO SEGUNDO: En cuanto, a la reparación civil que se le fija, es preciso señalar que el artículo noventa y tres del Código Penal establece que la reparación civil comprende. a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que corresponde fijarle una acorde con el daño causado, la capacidad económica del encausado y con la pena impuesta; por lo que siendo esto así, se colige que la conducta de la agente se encuadra dentro de los supuestos típicos del primer párrafo del artículo ciento ochenta y cinco (tipo base), con las agravantes previstas en el inciso dos y seis del primer párrafo del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal, siendo igualmente de aplicación lo preceptuado en los artículos seis, doce, veintidós, veintitrés, cuarenticinco, cuarentiseis, cincuentisiete, cincuentiocho, noventidos y noventitrés del citado Código Penal concordado con los numerales doscientos ochentitres y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales.

Fundamentos por los cuales el Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Lima de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto Legislativo Numero Ciento Veinticuatro, con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a Nombre de la Nación; **FALLA: CONDENANDO a “A”**, por el delito Contra el Patrimonio- Hurto Agravado- en agravio de la tienda “B”; imponiéndosele **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que deberá cumplir en el establecimiento penal que el Instituto Nacional Penitenciario- INPE le asigne; **OFICIANDOSE** a las autoridades

correspondientes para su ubicación y captura y puesta a disposición del Juzgado deberá computarse la pena impuesta; **FIJO**: En la suma de **QUINIENTOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil, deberá abonar la sentencia a favor de la parte agraviada; **DISPONGO**: se reserve el proceso al acusado reo ausente “A1” y a la acusada reo contumaz “A2”, debiéndose reiterarse oficios para ordenarse su ubicación y captura; **MANDO**: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, tomándose razón donde corresponda y se archive definitivamente los actuados; debiéndose notificar la presente sentencia a los sujetos procesales de conformidad con lo establecido en la ley procesal vigente para los fines consiguientes.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

SS.: “P”

RES. N° 513

EXPEDIENTE N° 08364-2011-0

Lima, veintiuno de Julio del dos mil diecisiete.-

VISTOS: sin informe oral en la vista de la causa, según la constancia de Relatoría de folios 330; interviniendo como ponente el señorita Jueza Superior “C”; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen de folios 322 a 325; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Objeto de pronunciamiento

Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la sentenciada “A”, contra la sentencia de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, que obra de folios 267 a 272, en el extremo que la condena por Delito contra el Patrimonio- Hurto Agravado, en agravio de la tienda “B”, imponiéndole tres años de pena privativa de libertad efectiva, computada desde que sea puesta a disposición del Juzgado.

SEGUNDO.- Fundamentos del recurso de apelación

La sentenciada “A, en su escrito fundamentado de folios 288/289, solicita se revoque la pena efectiva impuesta a una condicional, por lo siguiente:

2.1 No se ha tenido en consideración que su persona nunca ha sido intervenida, existiendo solo la sindicación de su coinculpada “A2”, sin otro medio probatorio que acredite su participación en los hechos materia del proceso.

2.2 En relación a sus antecedentes, tuvo una condena efectiva emitida por el 2º Juzgado Penal de Lima, que venció el 15 de marzo de 2008 y las condenas condicionales

datan de los años 2013 y 2014, por lo que a la fecha de emitirse la sentencia, han operado de pleno derecho la rehabilitación de la condena, la cual es automática o de oficio; por tanto no pueden utilizarse en su perjuicio.

2.3 Tiene trabajo fijo, es madre soltera y que la pena efectiva impuesta la perjudica moral y psicológicamente, que tiene hijos menores de edad a quien mantener.

TERCERO: Opinión del Ministerio Público

El señor Fiscal Superior en su dictamen antes glosado, opina que se confirme la resolución materia de alzada, bajo los siguientes argumentos:

3.1 Comparte el razonamiento del A quo, sobre la graduación de la pena, como lo establecen los artículos 45° y 46° del Código Penal, conforme a sus textos originales por ser los vigentes a la fecha de comisión de los hechos.

3.2 La procesada en su declaración instructiva se ha declarado confesa, mostrando arrepentimiento (confesión sincera), lo que a la luz de lo dispuesto en el artículo 136° del código de procedimientos Penales, faculta al A quo a imponer una pena hasta por debajo del mínimo legal.

3.3 La sentenciada, no obstante haber sido procesada por delitos similares al instruido, incluso de haber sido condenada, folios 104, esta ha vuelto a cometer el mismo delito, por lo que el arrepentimiento no es suficiente para inferir que no volverá a cometer el mismo delito, no dándose los requisitos establecidos en el artículo 57° del Código Penal respecto a la suspensión de la ejecución de la pena.

CUARTO.- Hechos imputados

De la acusación fiscal de folios 127 a 129, aparece que se imputa a los procesados “A”, “A1” y “A2”, que el día 13 de Abril de 2011, siendo aproximadamente las 21.00 horas, haber sustraído del interior de la tienda “B”, ubicada en el Jockey Plaza del distrito de Surco, diversos productos con la finalidad de procurarse una ventaja patrimonial indebida, consistente en Prestobarba y Glade aceites naturales, valorizados en la suma de s/. 399.20 nuevos soles, conforme aparece en el Acta de Incautación de fojas 16, siendo intervenida la primera en el mismo local, mientras que los dos últimos fueron identificados y sindicados por la procesada, como las personas que participaron en el ilícito conjuntamente con ella.

QUINTO.- Argumentos de la resolución apelada

El señor Juez fundamentó la sentencia condenatoria, argumentando que se encuentra acreditada la comisión del ilícito penal instruido, así como la responsabilidad penal de la acusada “A”, quien aceptó su autoría en el hecho criminoso instruido, argumentando que cometió el ilícito penal de mutuo acuerdo con sus co procesados de autos, llevada por la necesidad económica por la que atravesaba a la fecha de los hechos, encontrándose arrepentida de su accionar delictivo; hecho criminal que se viene a acreditar con la Ocurrencia Policial de folios 03 y se corrobora con la manifestación policial de “B1”, Jefe de Prevención de Perdidas de la Tienda “B”, folios 12 a su vez la imputada “A2”, en su manifestación policial señala que estuvo con tres personas, un hombre y dos mujeres a quienes conoce como “W”, “P” y “B” quienes le propusieron para ir a “B” y sacar cosas de ahí para luego venderlas, reconociendo está procesada a la acusada “A”, mediante el Acta de Reconocimiento fotográfico de fojas 28, como su cómplice en el hurto de especies de la tienda agraviada..

SEXTO.- Del delito imputado

El delito de Hurto agravado previsto y penado en el primer párrafo del artículo 185° del código Penal como tipo base que señala:

“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...)”.

Así pues el delito de hurto en su forma básica, requiere que el agente se apodere de un bien mueble total o parcialmente ajeno, por medio de un acto de sustracción, logrando con este comportamiento el alejarlo del ámbito de custodia y disposición de quien lo detentaba legítimamente, incorporándolo así a su propia esfera de dominio. Siendo requisito del hurto, como de los demás delitos contra el Patrimonio la existencia de una intención especial del autor, lo que técnicamente se conoce como elemento subjetivo del injusto que es el ánimo de lucro, la intención de obtener un enriquecimiento con la apropiación.

De otro lado, el Hurto se convierte en una modalidad agravada y merece una sanción mayor, cuando con el objeto de lograr este apoderamiento, se incurre en alguna de las

conductas preestablecidas en el inciso 2) durante la noche y 6) mediante el concurso de dos o más personas, del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, vigente a la fecha de comisión del delito.

SETIMO.- Consideraciones del Colegiado

7.1 De la revisión de lo actuado durante la instrucción se tiene que se ha acreditado la comisión del delito instruido- Hurto agravado, así como la responsabilidad penal de la procesada “A”, pues junto a sus co procesados ingreso a la tienda “B” y sustrajo bienes que se encontraban a la venta al público, huyendo oportunamente cuando era intervenida la procesada “A2”, por personal policial de servicio individualizado de la tienda, consecuentemente se le impuso una pena privativa de libertad.

7.2 Respecto al quantum de la pena, para su determinación debe tenerse en cuenta los principios de proporcionalidad y racionalidad que rigen nuestro sistema penal, consagrado en el numeral VIII del Título Preliminar del Código Penal , a efecto de que la decisión jurisdiccional guarde congruencia con la finalidad que nuestro sistema le asigna a la pena, esto en relación a la responsabilidad del agente por el hecho, la trascendencia de los bienes jurídicos involucrados y el grado de afectación de los mismos con la conducta ilícita, así como lo señalado en los artículos 45° y 46° del Código Penal.

7.3 Debe tenerse en cuenta que el delito de Hurto Agravado imputado a la acusada “A”, previsto en el artículo 185° con las agravantes de los incisos 2 y 6 del artículo 186° del Código Penal, esta conminado entre tres y seis años de pena privativa de la libertad, siendo ese el parámetro que ha de tenerse en cuenta. Sobre esa base penal legal abstracta ha de valorarse la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho cometido.

7.4 En el presente caso, de la sentencia apelada se advierte que, el A quo para determinar la pena a imponer a la acusada “A” tuvo en cuenta que reconoce su responsabilidad en los hechos, mostrando arrepentimiento, así como los antecedentes judiciales que registra por delitos contra el patrimonio como el materia de juzgamiento.

7.5 Ahora bien, en cuanto al cuestionamiento que hace la sentenciada de que los antecedentes que registra se han utilizado en su perjuicio, pues ha operado la rehabilitación; debemos precisar que la condena que aparece en su hoja de antecedentes judiciales de folios 104, por delito de hurto agravado, aún no ha operado la rehabilitación,

por tanto dicho antecedente constituye una agravante genérica a tomar en cuenta para la graduación de la pena a imponerse, además que permite conocer su proclividad a cometer delitos.

7.6 Respecto a que no se ha tenido en cuenta su condición de madre soltera con hijos menores que cuidar, es del caso señalar, que esta circunstancia no constituye una atenuante a tenerse en cuenta.

7.7 En este caso, si bien nos encontramos ante una circunstancia agravante genérica antecedentes penales, por lo que correspondería determinar la pena concreta conforme a lo dispuesto en el artículo 45°-A del Código Penal; sin embargo, al haber apelado solo la sentenciada “A”, la sala solo puede confirmar o reducir la pena impuesta, conforme al criterio establecido en el inciso 1 del artículo 300° del Código de Procedimientos Penales.

7.8 Siendo así, el Colegiado considera que la pena impuesta por el A quo se encuentra dentro del margen de la pena conminada por la ley para el delito; y si bien es cierto, el quantum de la pena no supera los cuatro años de privación de libertad; también lo es que, la proclividad de la sentenciada a cometer delitos, en este caso, de la misma naturaleza (contra el patrimonio), no permite al juzgador inferir que no cometerá un nuevo delito; por ende, para que la pena cumpla los fines que le son propios, debe ser efectiva.

En consecuencia, corresponde confirmar el extremo impugnado de la sentencia de primera instancia.

DECISION:

Por los fundamentos antes expuestos, las Magistradas integrantes de la Segunda Sala Liquidadora de Lima, CONFIRMARON la Sentencia de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, obrante de folios 267/272, en el extremo que FALLA: CONDENANDO a “A” por delito contra el Patrimonio Hurto Agravado, en agravio de la tienda “B”, a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. , la misma que deberá computarse desde que sea puesta a disposición del Juzgado; Oficiándose a las autoridades correspondientes para su ubicación y captura; notificándose y los devolvieron.-

ANEXO 02

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
<p>Características del Proceso sobre el delito Contra Patrimonio-Hurto Agravado, del expediente N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00-del 9° JP Reos Libres de Lima</p>	<p>Se observó por parte de los justiciables cumplen con los plazos y con los operadores jurídicos el cumplimiento de los plazos es de manera parcial</p>	<p>las resoluciones evidencian claridad, utilizándose un lenguaje claro y sencillo, de fácil comprensión y entendible</p>	<p>Los Medios probatorios fueron pertinentes para determinar la tipicidad y evidenciar la responsabilidad de los imputados en cuanto a la comisión del hecho punible y donde se esclarecieron los puntos de controversiales.</p>	<p>Los Hechos desde un inicio fueron bien calificados y en segunda instancia se precisa una correcta calificación jurídica haciendo efectiva la aplicación del hecho punible.</p>

ANEXO 03

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO-HURTO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00, NOVENO JUZGADO PENAL REOS LIBRES DE LIMA - LIMA.2017., declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“La Administración de Justicia en el Perú”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-00., sobre: el delito contra El Patrimonio-Hurto Agravado. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 07 de diciembre del 2019

Hijar Rodriguez Lombardo Gregorio
DNI: 43235102